



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA DE TITULACION PROFESIONAL**



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**Violencia Familiar contra el hombre en la
ciudad de Cajamarca 2018**

PRESENTADO POR:

Bach. Esther Vitalia Cieza Mestanza

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

ASESOR:

CÉSAR VARGAS RODRIGUEZ

.....

LAMBAYEQUE, 2018

DEDICATORIA

El presente trabajo de Suficiencia Profesional se lo dedico con mucho amor y cariño a toda mi familia en especial a mi esposo e hijos quienes me apoyaron incondicionalmente a cada momento, así mismo a mis padres quienes con su espíritu alentador estuvieron presentes.

Resumen

La investigación titulada “Violencia familiar contra el hombre en la Ciudad de Cajamarca 2018” tuvo como objetivo principal determinar el nivel de violencia familiar que se dio contra el hombre y se ha desarrollado en ámbito de la jurisdicción de la provincia de Cajamarca, específicamente con las víctimas de violencia familiar de sexo masculino que denunciaron el hecho en la Comisaria de Familia de Policía Nacional del Perú de Cajamarca.

Para el efecto se formuló un instrumento debida y oportunamente validado el cual permitió medir la variable violencia familiar contra el hombre el mismo que fue aplicado a los 50 casos registrados. La información recogida fue tratada, utilizando recursos informáticos, tablas de distribución de frecuencias, gráficas e ilustraciones, las que evidencian que efectivamente existe un regular nivel de violencia familiar contra el hombre.

Abstract

This investigation entitled "Family violence against men in the city of Cajamarca 2018" its main objective was to determine the level of domestic violence against men and has been developed within the jurisdiction of the province of Cajamarca, specifically with the victims of male family violence who reported the incident at the Peruvian National Police's Family Commissioner in Cajamarca.

For this purpose, a duly and timely validated instrument was developed to measure the variable family violence against men, which was applied to the 50 recorded cases. The information collected was treated, using computer resources, frequency distribution tables, graphs and illustrations, which show that there is indeed a regular level of family violence against men.

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1. Título.

Violencia Familiar contra el hombre en la ciudad de Cajamarca
2018

2. Personal investigador.

Autor : Esther Cieza Mestanza

Asesor : DR. César Vargas Rodríguez

3. Tipo de investigación.

Básica.

4. Área de investigación.

Ciencias Sociales: Ciencias jurídicas.

5. Línea de investigación.

Derecho de Familia

6. Justificación del problema.

6.1. Justificación teórica: una investigación se justifica teóricamente cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados, hacer epistemología del conocimiento existente o cuando se busca mostrar las soluciones de un modelo. (Bernal 2010, p.47)¹

¹ En el caso de la presente investigación en obvio que pretende poner en evidencia un problema que, por prejuicio social no se le da la atención necesaria.

En consecuencia, la presente investigación genera la polémica y sobre todo la reflexión, sobre los niveles de violencia familiar contra el hombre. Se parte de la premisa que, el desarrollo óptimo de los miembros de un hogar está sustentado en el respeto a su integridad, independientemente de su género o sexo. Así mismo, se rompe el mito, que aparentemente es poco probable que exista violencia contra el hombre, que solo existe violencia contra la mujer o contra los miembros más vulnerables. Sin embargo, la violencia contra el hombre es más recurrente de lo que las teorías y los medios de comunicación señalan.

6.2. Justificación práctica: Según Bernal (2010) una investigación se justifica prácticamente cuando ayuda a resolver un problema o por lo menos, plantea una problemática que aparentemente no está siendo atendida y contribuye a resolverlo. En tal virtud, la presente investigación se ajusta a lo propuesto por el autor, en tanto que pone de manifiesto una problemática que no está siendo atendida y básicamente porque genera información validada y confiable que puede utilizarse en el diseño de políticas que mejoren esta situación. (p.51)²

² En este acápite es importante resaltar que la investigación está orientada a llamar la atención de los operadores de justicia, de los medios de comunicación y de todos los estamentos involucrados sobre el problema social denominado violencia familiar. La violencia es dañina en cualquiera de sus formas, por tanto, hay que evitarla.

6.3. Justificación metodológica: Al respecto el autor antes citado manifiesta que la justificación metodológica de una investigación científica, se da cuando el proyecto propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable. (Bernal, 2010, p.52) Tal es el caso de la presente investigación, dado que, para medir la variable fue necesario formular un instrumento que fue debida y oportunamente validado. Lo que constituye un modesto aporte a la metodología científica. ³

6.4. Justificación legal: según manifiesta Ramírez (2014) la justificación legal de una investigación, está dada por el marco legal en el cual se fundamenta la investigación, se refiere al cuerpo normativo, las leyes o reglamentos en los cuales se cimienta la investigación y que está orientada a la obtención de nuevos conocimientos o información, cuya aplicación da solución a problemas de carácter científico (p.32). Bajo este criterio la investigación está sustentada en el siguiente cuerpo jurídico:

- Constitución Política del Perú. Art 2, inciso 1: Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
- Ley N° 30364 Ley de la violencia familiar.

³ Justificar una investigación es exponer las razones por las cuales se quiere realizar dicho trabajo. Toda investigación debe realizarse con un propósito definido. Debe explicar por qué es conveniente la investigación y qué o cuáles son los beneficios que se esperan con el conocimiento obtenido. El investigador deberá acentuar sus argumentos en los beneficios a obtener y a los usos que se le dará al conocimiento.

- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 26160 Ley de protección frente a la violencia familiar.

7. Formulación del problema.

¿Cuál es el nivel de violencia familiar contra el hombre en la ciudad de Cajamarca 2018?

8. Objetivos.

8.1. Objetivo General.

Determinar el nivel de violencia familiar contra el hombre en la ciudad de Cajamarca 2018

8.2. Objetivos Específicos.

- a) Establecer los criterios que configuran la violencia familiar
- b) Establecer los casos sobre violencia familiar contra el hombre en la ciudad de Cajamarca en el 2018.
- c) Establecer el tipo de violencia familiar contra el hombre en la ciudad de Cajamarca 2018.

9. Hipótesis.

Si se dan los presupuestos violencia familiar entonces existe un alto nivel de violencia familiar contra el hombre en la ciudad de Cajamarca 2018.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes.

Chunga (2010), en su tesis titulada “La violencia familiar como una problemática creciente en la sociedad peruana”, investigación descriptiva de corte cualitativa, concluye que el desarrollo de la personalidad de un individuo está determinado, ya que si éste sufre algún tipo de maltrato durante su infancia, existirá Violencia Familiar. Por tanto, la primera y más importante etapa de socialización que el niño, se da dentro de su núcleo familiar, esto es vital para su futura relación con la sociedad. Si un niño sufre maltrato en esta etapa de su vida, le quedarán secuelas irreversibles, que se manifestarán de diferentes maneras en su vida de adulto. Aquí está el quid de la violencia social, evitar la violencia familiar. Los niños maltratados hoy se convertirán en adultos problemáticos del mañana. Es decir; a más niños maltratados más adultos agresores.

La violencia conyugal es la consecuencia de la responsabilidad compartida, entre hombres y mujeres, dado que existe agresión de ambos lados. Las causas de la violencia en el hogar son: madre que trabaja fuera del hogar, padre desempleado, bajo nivel educativo de los padres, el consumo de sustancias psicoactivas entre otras. ⁴

⁴ El autor hace referencia a un aspecto importante de la formación de la personalidad de los seres humanos. Los primeros años de vida son trascendentales para la conducta del futuro ciudadano.

El trabajo tiene relación con la presente investigación en que la violencia familiar se da indistintamente del sexo, del estatus o condición, sino más bien hay otros elementos que determinan los escenarios en la cual se gesta y desarrolla la violencia dentro de la familia, en donde puede ser víctima la mujer, el hombre o los hijos varones y mujeres.

Espinoza y Pérez (2008), en su investigación titulada “Percepciones sociales acerca de los hombres víctimas de violencia por parte de su pareja”, estudio de carácter exploratorio de enfoque cualitativo, presentado a la Universidad de Costa Rica, concluyeron:

El porcentaje de violencia hacia los hombres es bajo, alcanza el 12%, aunque la percepción sobre ellos es de cuestionamiento y poca credibilidad de su situación, lo que determina la forma en que se realiza la intervención. La atención o protección jurídica del hombre violentado es escasa, los operadores de justicia ven con desdén el hecho de que hombre permita que vulneren sus derechos.

El elemento principal que media en esta percepción es la concepción que se tiene sobre las masculinidades y las feminidades dentro del contexto patriarcal, así como de las actividades, formas de pensar y comportamientos que son validados y reforzados para cada género, en el cual se han desarrollado operadores de justicia.⁵

⁵ En la investigación el autor hace referencia al prejuicio social de que el hombre no puede ser violentado por tanto se mira con indiferencia y hasta con sorna a los varones que son violentados en su hogar. Es decir, la cultura del machismo está altamente impregnada en la sociedad.

Folguera (2013), en su tesis titulada “El varón maltratado: Representaciones sociales de la masculinidad dañada” investigación realizada en la Universidad de Barcelona, España. Estudio de corte cualitativo, tipo descriptivo explicativo, concluye:

En Barcelona, el varón también es receptor de violencia femenina. Sin embargo, en el entorno social aún no es totalmente consiente de la figura jurídica “varón maltratado” por tanto se le niega la posibilidad de defensa o desarrollo en condiciones sanas y libres de violencia.⁶

En este contexto encontramos una relación evidente de los trabajos citados con la presente investigación, es que pone en evidencia que existe violencia familiar y que el hombre también puede ser víctima de esta violencia. Se plantea la vulnerabilidad y/o discriminación jurídica del hombre, dado que muchas veces las entidades tutelares lejos de proteger a la víctima (hombre) se burlan o son ignorados.

González (2011) en su tesis titulada “La violencia conyugal desde la perspectiva masculina: comprensión e intervención en red” trabajo realizado en la Pontificia Universidad Javeriana, de Bogotá Colombia, investigación de enfoque sistémico, con una metodología de tipo cualitativo, concluye:

⁶ Como se puede colegir del estudio y análisis del trabajo presentado por Folguera, en España también existe la problemática de violencia familiar contra el hombre con la agravante que las entidades tutelares de administración de justicia no tienen muy claro la figura delictiva del hombre maltratado.

Que el sistema de creencias, necesidades psicológicas individuales y relacionales, determinan los patrones de relación abusivos en las dinámicas interaccionales de la pareja. Pudiendo ser las víctimas hombres o mujeres.

Existe una gran influencia de la cultura que puede ser patriarcal o matriarcal, cuando un miembro de la relación conyugal muestra inseguridad en la relación de pareja, afecta su estabilidad emocional y afectiva generando violencia como mecanismo de defensa.

El sistema de creencias presente en hombres y mujeres cuando expresan la necesidad de mantener el control sobre la pareja, obedece al deseo imperante de mantener el poder sobre él o ella para controlarlo y sentir seguridad en la relación de pareja.

La relación que se puede establecer con la presente investigación es que en el seno familiar siempre hay miembros que de alguna manera quieren controlar o manejar la situación en cuanto uno de ellos no se somete se genera la violencia familiar.⁷

⁷ Para el autor la cultura es casi determinante en las formas y patrones de conducta. Por ello los medios de comunicación, las instituciones educativas, los centros recreacionales, etc. todos educan desde su perspectiva.

Mendoza (2004), en su tesis “La violencia familiar como causa de divorcios en la ciudad de Sullana 2004”, trabajo cualitativo, descriptivo, de la Universidad Nacional de Piura, concluye que existe una relación directa entre la violencia familiar y los divorcios. Además, concluye que a los padres de familia no les interesa la situación de sus hijos. Que los niños no poseen momentos de esparcimiento libre, la mayoría de casos se encuentran bajo el cuidado de la madre y el padre por motivos laborales no los ven. Que la violencia que se ejerce entre conyugues puede ser física, pero hay muchos más casos de violencia verbal y otro tanto de violencia por omisión, que los más perjudicados son los hijos y las personas más vulnerables. Señala además que, en los casos en que la violencia extrema en cualquiera de sus formas es mejor disolver el vínculo por salud o integridad de sus miembros.

Ramírez (2008) en su investigación “La Violencia familiar y su influencia en el desarrollo Psicosocial de los jóvenes en la Unión”, investigación descriptiva de corte cualitativo, presentado a la Universidad Nacional de Piura, concluye:

- a)** Los padres de familia no motivan adecuadamente a sus hijos, no se preocupan por la forma en que van sus estudios y no asisten a las reuniones establecidas en el colegio
- b)** Los niños no poseen momentos de esparcimiento libre, la mayoría de casos se encuentran bajo el

cuidado de la madre y el padre por motivos laborales no los ven.

- c) Los padres de familia castigan constantemente al niño por cualquier cosa, en algunos casos se han detectado daños físicos ocasionados por el instrumento de castigo (palo, correa, manguera, caña, etc)
- d) Los niños presentan un deficiente desarrollo psicomotor debido a la presencia de miedos propios del castigo que reciben de sus padres durante el castigo por actitudes o conducta “negativas” ⁸

2. Definiciones

2.1. Teoría filosófica que explica la violencia familiar.

Larraín (1994) sostiene que la violencia familiar, desde el punto de vista filosófico, es un fenómeno complejo que está determinado por la ocurrencia de muchos aspectos que confluyen en diferentes niveles. Es decir; tiene que ver con el nivel individual, las relaciones interpersonales, la complejidad del ambiente comunitario y social, entre otros aspectos.

Este enfoque, permite examinar la violencia familiar desde una perspectiva holística, resultando muy provechoso el análisis de la configuración de cada uno de los diversos factores y de su composición.

⁸ El trabajo de Ramírez hace hincapié en los daños psicológicos en hace hincapié en los daños psicológicos en los niños que crecieron en hogares violentos. Son huellas indelebles en los futuros ciudadanos.

Según el autor hay condiciones como las socio-culturales y las económicas que deben valorarse cuidadosamente. Por ejemplo, un estudio realizado en Bangladesh, reveló que dependiendo de la situación socio económica y cultural de la mujer puede aumentar o disminuir el riesgo de ser o no golpeada. Por otro lado, el análisis holístico del contexto multivariado es la forma más conveniente de identificar los factores de riesgo de una eventual violencia de género. (p.122)

Otro representante del enfoque filosófico del estudio y análisis de la violencia familiar es Kishor (2004) quien señala que se debe ser minucioso al identificar los factores y condiciones a nivel individual, relacional, comunitario y social. El autor sostiene que, a nivel individual la socialización y el aprendizaje de conductas violentas se produce cuando el niño o una niña es testigo de la violencia entre sus padres en el propio hogar o cuando él o ella son víctimas de un comportamiento ofensivo. A nivel relacional, dice el autor, se debe considerar si los pares o la pareja tienen conductas violentas o generan situaciones que propician normas de dominación del hombre o de la mujer, esto sin duda aumenta la probabilidad de generar violencia en la familia. A nivel comunitario, se debe analizar la tasa de delincuencia del vecindario, los niveles de violencia familiar en los vecinos, el discurso violento o sexista de las personas con quienes se alterna, todas estas condiciones afectan la

probabilidad de que exista violencia familiar. Finalmente, a nivel social, existen códigos o normas culturales que respaldan la violencia como medio aceptado para la solución de conflictos. No obstante, existen otros tipos de factores de riesgo que operan en múltiples niveles. Las relaciones de poder, las normas de género patriarcales, la autonomía financiera de la mujer entre otros. (p.p.77-79)

2.2. Teoría Sociológica que explica la Violencia Familiar.

Según Heise, et al. (2004), la violencia familiar, es un fenómeno que se da en casi todas las sociedades y grupos socioeconómicos y culturales. Según varios estudios a nivel mundial se ha podido determinar que una de cada tres mujeres es golpeada, violada o ha recibido algún tipo de maltrato en el transcurso de su vida, a su vez uno de cada 5 hombres ha sufrido algún tipo de violencia al menos una vez en su vida, naturalmente estas cifras varían de un país y otro. Por tanto, la violencia familiar se ha convertido en un problema de salud social. ⁹

⁹ El estudio sociológico de la violencia familiar es muy recurrente en todo el mundo, principalmente en las sociedades emergentes que están preocupados por el comportamiento agresivo intrafamiliar y sus repercusiones en la sociedad en general.

Veintidós estudios realizados en quince países diferentes de América Latina y el Caribe, revelan que entre 7% y 69% de las mujeres han sufrido maltrato físico de parte de una pareja en algún momento de sus vidas y entre el 12 y 18% de los hombres también han sido víctima de violencia familiar. (p.121)

También se ha podido determinar que la violencia sexual dentro del matrimonio es más preocupante, por ejemplo, en el Ecuador el 28% de las mujeres casadas o convivientes, reconocen haber sido violentadas sexualmente en algún momento de su vida por su pareja y en el Perú, el 47% de las mujeres informan haber sido forzadas a tener relaciones sexuales contra su voluntad por su pareja en algún momento de su vida. Como se sabe, la violencia sexual casi siempre va acompañada de golpes físicos o insultos por parte del agresor. Sin embargo, los patrones y la frecuencia de este tipo de violencia varían enormemente entre los diferentes países y regiones. (Heise, et al. 2004, p.122)

2.3. La teoría psicobiogeográfica (PBG), de acuerdo con León (2012) parte del reconocimiento de una verdad empírica universalmente aceptada, la radiación ultravioleta (RUV) es relevante en la sexualidad, especialmente en sus efectos sobre la testosterona. Estudios recientes demuestran en el hemisferio norte que la exposición a la luz solar tiene un impacto en la producción de testosterona y estrógeno; los niveles en

plasma declinan de noviembre a abril, es decir, durante el invierno, y comienzan a incrementarse continuamente durante la primavera y el verano.

La intensidad y duración de la exposición a RUV es proporcional a la tasa de síntesis de estas moléculas para producir vitamina D; de hecho, RUV constituye largamente la principal fuente de esta vitamina en el cuerpo humano. La vitamina D influye en las hormonas sexuales mediante su rol regulador en la síntesis del estrógeno en las gónadas de machos. También se ha demostrado el rol de la vitamina D en la producción de testosterona humana; las dos variables están estrechamente correlacionadas y varían estacionalmente al unísono.

Como quiera que las hormonas sexuales hacen más masculino y dominante al hombre y más femenina y tímida a la mujer (McLean y Anderson, 2009), se puede predecir que el afán de dominio es explícito en estas condiciones, el no someterse genera problemas en las relaciones interpersonales.¹⁰

¹⁰ Novedosas explicaciones de esta teoría, de cómo el clima influye en los niveles de testosterona y a su vez en los comportamientos violentos.

En consecuencia, esta teoría ofrece una red nomológica sobre la intermediación de un rasgo de personalidad entre la latitud y el poder doméstico de la mujer. Hay que tener en cuenta que este poder proviene de diversas fuentes. Por un lado, están las normas sociales que amplían o restringen el rango de conductas permisibles según el género de la persona (Kabeer, 2001, p.37). La literatura también muestra que la edad, el nivel educativo y el trabajo por dinero de la mujer fortalecen su poder doméstico, y que la diferencia de edad con la del marido debilita sus decisiones autónomas.

Los trabajos de (Goldberg, 1983, p.105) La vitamina D tiene efectos importantes sobre neurotransmisores como la dopamina y la serotonina (Cass, Smith & Peters, 2006) y es parte de la dinámica de la depresión estacional anual. Este síndrome consiste en la presencia recurrente de ciclos depresivos y se le atribuye a un déficit de exposición a rayos solares en el invierno; de allí que uno de sus tratamientos sea la terapia de luz.

Relacionada a ella está la depresión invernal o nórdica, de alta incidencia en los países escandinavos, con la excepción de Islandia. En estas condiciones emocionales existe más propensión a la violencia en todos los sentidos.¹¹

¹¹ Hay reportes que apoyan a la teoría PBG. De acuerdo a una investigación del Instituto Nacional de Salud Mental, las ciudades peruanas donde se encuentra mayor alegría son Tumbes, Tarapoto y

2.4. La violencia familiar desde la perspectiva constitucional. - La violencia familiar en cualquiera de sus formas atenta contra derechos fundamentales de la persona, como por ejemplo el derecho a la vida, a la integridad, a la dignidad humana, al honor y otros derechos fundamentales.¹²

a) El derecho a la vida.- el derecho a la vida es la piedra angular de donde emergen todos los derechos inherentes a la persona humana. La Constitución y demás leyes y normas de menor jerarquía consagran el derecho a la vida, no están creando un derecho, sino lo están reconociendo y protegiendo. El derecho a la vida, es por excelencia un derecho natural primario del que todo ser humano goza, por el solo hecho de su existencia. Más que una exigencia jurídica constituye un suceso, originario e irreversible, con el cual el hombre se encuentra consigo mismo; solamente después se puede hablar de la necesidad de existir.

La violencia familiar atenta contra el derecho a la vida, porque muchas veces la violencia doméstica deviene en el asesinato de la víctima, casi siempre mujeres o niños, por ello es que uno de los derechos constitucionales afectados con la violencia intrafamiliar es el derecho a la vida.

Chimbote, todas en el Norte, mientras que Ayacucho, Puno y Tacna, todas en el Sur, presentan los menores niveles de alegría; los investigadores atribuyeron las causas a factores genéticos y culturales.

¹² Todo el cuerpo constitucional protege al bien jurídico de los derechos por ello es fundamental conocer y difundir, pero sobre todo defender los derechos fundamentales de la persona.

Cuando una persona es víctima de violencia familiar, no sólo se atenta contra su integridad personal ya sea en el campo físico, moral, ético; sino contra su vida, pues muchas veces la pone en riesgo, pues a consecuencia de los golpes y maltratos puede ocasionar lesiones graves que inclusive conllevan a la muerte, son varios los casos de mujeres que han terminado asesinadas por sus convivientes o esposos por celos, luego de largos periodos de maltrato, casi a diario los medios de comunicación dan cuenta de ello; lo que no es propio en nuestro país, sino que son hechos que se producen en América Latina y en todo el mundo; resulta alarmante cómo las estadísticas elevan la incidencia de casos de muerte a manos de maltratadores.

b) Derecho a la integridad: este concepto implica que toda persona tiene derecho a mantener y a conservar su integridad física, psíquica y moral. Tradicionalmente, el derecho a la integridad se restringía al concepto de integridad física. A partir de la Carta Internacional de los Derechos Humanos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se ha extendido este concepto hacia la protección de la integridad psíquica y moral. Por tanto, el derecho de integridad comprende:

*** Integridad Física.-** que puede ser corporal, es decir la protección de los órganos, partes y tejidos del cuerpo humano. Esta protección supone la cantidad y calidad de la masa corporal del ser humano. Así mismo implica la integridad funcional, que se refiere a

la protección de las capacidades y funciones del cuerpo y por su puesto la integridad de la salud, tanto del cuerpo, de la mente y entorno social.

* **Integridad Psíquica.**- Es la preservación de las facultades y capacidades de la psiquis humana (emocionales intelectuales).

* **Integridad Moral.**- Referida al espacio subjetivo y de valores del ser humano. ¹³

El antecedente directo de la norma Constitucional se encuentra en la Convención Americana de Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 5 inciso 1) señala: *"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"* omitiendo pronunciamiento sobre la integridad sexual; derecho que sin embargo sí halla expresa protección en la Ley contra la Violencia Familiar, siendo indispensable que se incorpore dentro del ámbito Constitucional la protección expresa de la integridad sexual, máxime si tenemos en cuenta que quienes más sufren agresiones sexuales son las mujeres, niñas y niños.

¹³ El texto ha sido tomado del Manual Sobre Violencia Familiar y Sexual, de Manuela Ramos y Flora Tristán. En el que se pone en evidencia los graves problemas que se viven en las familias peruanas. Cuando hay violencia en el hogar todos son víctimas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará; así como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, instrumentos internacionales, de los cuales es parte el Perú, sí hacen alusión expresa de la protección frente a la violencia sexual y por tanto de la protección de la integridad sexual de la víctima.

c) Derecho a la Dignidad Humana: La dignidad significa materialización de un valor, en ese sentido la dignidad humana significa la consideración de la persona como valor supremo, es el rango de la persona como tal. La dignidad humana ha sido frecuentemente relacionada de manera directa con algunos derechos porque en ellos su exigencia se hace más patente, por ejemplo: el derecho a la integridad física y moral, a la libertad ideológica, pero en realidad la dignidad humana se relaciona con todos los derechos.¹⁴ La dignidad humana es un principio con valor absoluto, no admite restricciones, discriminaciones por razón de nacimiento, raza o sexo, opiniones o creencias; es independiente de la inteligencia, de la salud mental, de las cualidades personales y del comportamiento, de modo que incluso una persona que se comporte indignamente debe reconocérsele como portadora de ese valor humano.

¹⁴ El derecho a la dignidad es el más mellado en contextos de violencia familiar. Siempre salen dañados los miembros más vulnerables.

El principio de dignidad humana otorga al derecho a la vida una dimensión sustancial, integradora, que va más allá de la protección de la simple existencia.

En ese sentido, el derecho a la vida es acepción sustancial significa el derecho de vivir dignamente, es, a vivir de acuerdo al rango de ser humano, y no solamente de vivir en cualquier condición, ello implica contar con la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida elegido con libertad auténtica.

La violencia familiar es una manifestación clara de ataque contra la dignidad humana, puesto que, contra sus víctimas, atenta contra su condición de persona, vulnera sus derechos humanos fundamentales y disminuye sus capacidades físicas, emocionales e intelectuales.

d) El Derecho al Honor: El honor es un bien innato del ser humano, puesto que forma parte de la naturaleza o esencia misma de la persona, es el ingrediente espiritual básico de la personalidad humana. El honor es el íntimo y raigal valor moral del hombre. Es un valioso bien de carácter no patrimonial que conlleva un sentimiento o conciencia de la propia dignidad como persona. El honor es un bien que socialmente se traduce en el respeto y consideración que se merece de los demás, en la estima, aprecio, buena fama y reputación adquiridas por la virtud y el trabajo. Un inestimable

bien susceptible de respeto y protección. Honor posee el nasciturus, el menor impúber, el adulto, el loco y hasta el delincuente y la ramera, solamente que entre ellos se diferencia por grados. Por lo tanto, es equivocada la idea de que sólo aquellas personas de alta sociedad, ancestros, de conducta intachable, sean los únicos que posean tal bien. El honor es un sentimiento interno que pertenece a todo ser humano y al cual se le debe guardar el debido respeto.

En materia de violencia familiar, es común encontrar la afectación al derecho al honor en cualquiera de sus formas y cualquiera sea la edad de la víctima, pues el derecho al honor lo tenemos todos los seres humanos cualquiera sea su edad, niños, jóvenes, adultos, ancianos, y se produce fundamentalmente a través de los insultos, agresiones verbales que afectan fundamentalmente la psiquis de las víctimas; sin embargo, también a través de los periodos de silencio, la falta de atención, el desinterés, etc., que afectan grandemente el espíritu de la víctima del maltrato.¹⁶

En el Perú, también se protege el derecho al honor, así en el artículo 333° del Código Civil, al referirse como causal de separación de cuerpos, la injuria grave. Como dice Cornejo (1999) el ultraje a los sentimientos o a la dignidad de uno de los

¹⁶ Este apartado fue tomado de Ayvar (2007), *Violencia Familiar. Interés de todos. Doctrina, jurisprudencia y legislación*. Lima: Adrus. En el que la autora ensaya detenida y documentadamente una teoría muy completa sobre el derecho al honor.

cónyuges por el otro. Corresponde en el orden moral, a la sevicia en el orden físico, pero, si bien es cierto que en determinadas circunstancias y tratándose de ciertas personas la injuria puede revertir la misma o mayor gravedad que el maltrato material, también lo es aquella, por no dejar huella objetiva y por referirse a algo tan inaprensible y subjetivo como es la dignidad, puede servir de base a un verdadero abuso del derecho de pedir la separación.

El reconocimiento de nuestra legislación a la injuria grave como causal de divorcio, es un reconocimiento del maltrato psíquico, emocional y moral de la víctima; así pues, como injuria grave se considera a las amenazas de muerte de uno de los cónyuges a otro, los insultos, los silencios constantes, respuestas ofensivas, las actitudes que muestran desconsideración y desprecio provocando incidentes y humillaciones ante miembros de la familia o frente a extraños o amigos, las reacciones violentas. Asimismo, el incumplimiento de los deberes de asistencia que impone el matrimonio como.

El descuido del trabajo por parte del marido, y como consecuencia de ello, el incumplimiento de sus obligaciones conyugales; la desatención de un cónyuge ante la enfermedad del otro, la ausencia del

hogar sin justificación alguna y no se preocupa por su cónyuge internado por una enfermedad. (p.854)¹⁷

- e) **Otros Derechos Constitucionales:** No sólo los derechos antes enumerados son los afectados con los actos de violencia familiar, sino existen otros como el de la libertad de expresión, pues en el seno del hogar este derecho es muy limitado a la mujer especialmente, aunque no pocas veces, es inexistente. En muchos hogares es el hombre quien opina, especialmente en los casos en que la decisión es determinante y esencial para la vida familiar. La mujer no tiene ni voz ni voto en dichos asuntos. Sin embargo, si a la mujer se le permite opinar, no importa que sus ideas sobre el asunto sean mejores que las del hombre, en muchos casos su opinión no se toma en cuenta para nada.

A menudo la mujer no puede participar en las discusiones que afectan su propia vida o las de sus hijos. En cuanto a los hijos si expresan sus pensamientos, frente a una determinación tomada por su padre, dicha opinión se mira como sinónimo de respeto al padre.

¹⁷ Es importante como Cornejo Chávez, H. desarrolla el tema Derecho Familiar Peruano. Lima: Gaceta Jurídica décima edición; 1999, pp. 854.

El Derecho a la intimidad personal, es uno de los derechos fundamentales que choca con las relaciones íntimas de género. Primero, porque en una relación de esta clase hay una especie de intercalación o confusión de las intimidades de las parejas. El hombre siempre reserva su derecho a la intimidad personal, pero, se siente, por ser el marido y cabeza de familia, con derecho de limitar e invadir el ámbito de la intimidad de su mujer y el de sus hijos, aun el de los hijos mayores de edad, mientras vivan bajo el techo familiar.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad; es un derecho que es violado por los padres con respecto a los hijos, por el sólo hecho de que esos niños o jóvenes dependen económicamente de sus padres, tienen que moldear su personalidad en línea paralela con las de sus padres, el hijo obligado a desarrollar la de su padre y a la hija la de su madre. Muchas veces, se pueden notar rasgos pronunciados de la personalidad paterna o materna en la de los hijos. También el hombre viola este derecho con respecto de su mujer porque él le impone límites en su forma de vestir, de comportarse, recrearse, etc.

Todas aquellas circunstancias relacionadas con el hogar y la familia, que expresan una clara actitud de opresión impuesta por la violación de derechos de la mujer y los niños, trascienden dicho ámbito e invaden el de la sociedad agregando fuerzas a la violencia que merma los derechos

fundamentales de los ciudadanos y debilita la capacidad del Estado como garante de los mismos.¹⁸

2.5. Origen de la Familia.

El génesis de la familia se remonta a la aparición de la especie humana. La persona, el ser humano es un ser social por naturaleza, el instinto de conservación y la impronta de continuidad le conlleva a la formación de grupos colectivos donde podrá satisfacer las necesidades primarias más importantes. La familia como tal, es para el ser humano, totalmente necesario, dado que constituye el espacio que mejor le permite desenvolverse dentro de la sociedad, puesto que le impregna los valores, el apoyo y el cariño básicos para toda persona. Es precisamente en el seno familiar donde se aprenden las primeras lecciones de interacción social, así como los principios básicos de urbanidad y las normas de cortesía fundamentales; en la familia se aprende a expresar amor, afecto, cariño y respeto por los seres humanos, pero también se puede aprender a tener desprecio y odio por los demás. En la familia recibimos los fundamentos morales necesarios para distinguir lo bueno de lo malo. En la familia se recibe la influencia más fuerte del desarrollo espiritual, es donde se absorbe inconscientemente los referentes de convivencia de manera espontánea con nuestros seres queridos. (Heise, et al. 2004; p.57)

¹⁸ Texto tomado de Altamirano María, en su tesis de maestría señala con mucho detalle y ejemplos cómo la violencia familiar trasgrede los derechos fundamentales de las víctimas.

En consecuencia, las pautas de comportamiento, los patrones conductuales son heredados generacionalmente, es decir, son aprendidos y reproducidos viendo a los padres cómo se tratan entre sí y cómo éstos tratan a los hijos. Cada circunstancia, cada día, es una lección de comportamiento, se sienta los preceptos de cómo se expresan amor y enojo con los miembros de la familia, o cómo se salen con la suya, o si sus necesidades se satisfacen o no. Todas estas lecciones forman parte integral de la formación de los nuevos ciudadanos.

Por tanto, el rol de la familia es muy importante en la configuración social, dado que ejerce decidida influencia sobre la vida entera de la sociedad. Así mismo la familia tiene como razón de ser, la propagación de la especie, la permanencia de la raza y el cuidado y educación de los hijos en las mejores condiciones posibles. El hogar es la escuela primaria de la vida social. ¹⁹

¹⁹ Desde el punto de vista de la «Filosofía social», el origen de la familia es tan antiguo como el de la humanidad. Ya aparecía en muchas civilizaciones avanzadas mediante la estructura de la monogamia en la que el padre y la madre, en mutua colaboración, tenían la autoridad por la que se regía la familia. A mediados del siglo XIX aparecieron una serie de corrientes con argumentos histórico-sociológicos con la postura del «derecho maternal», que fija el parentesco jurídico por vía materna. L. H. Morgan, desarrolló la teoría de la evolución familiar según un esquema que iba desde la promiscuidad, pasando por la familia consanguínea, matriarcado, patriarcado poligámico hasta llegar a la familia monogámica. Y, por último, la «ley de contracción familiar» se desarrolla empezando por una familia débil, luego una familia con el matrimonio como institución jurídica y, por fin, la familia actual que queda reducida a cónyuge e hijos menores.

2.6. La familia como institución de Derecho natural

La comunidad que forman los padres y los hijos, así como los lazos que los unen, son el fundamento de las inclinaciones e impulsos en el interior de la familia o comunidad familiar, lo que deja claro e indubitable que las leyes de su constitución tienen como fundamento las leyes del Derecho natural. A pesar de ello, el hombre ha cometido errores respecto a este fundamento. Incluso Aristóteles defendió la «exposición» de los hijos y Platón apoyó la idea de la sustitución de la función educativa de la familia hacia los hijos dejándola a cargo del Estado.

Pero ante el poder del Derecho natural, el propio Aristóteles aceptó que «el sentimiento se puede sublevar contra la exposición de los hijos» en su obra Política en la que se muestra en desacuerdo con Platón en cuanto a sus ideas acerca de la familia sustituida por la promiscuidad entre hombres y mujeres, dejando la educación de los hijos a cargo del Estado. El propio Platón ya no defendió su pensamiento anterior acerca de la familia en su libro Las Leyes. También estaba considerado el hogar por los pensadores antiguos como símbolo de la comunidad familiar al tiempo que lo designan —al hogar— como el «altar de la casa». En cuanto a los fines de la familia se pueden considerar los tres más importantes: Dotar a sus miembros de los bienes necesarios, tanto corporales como espirituales, para llevar una vida cotidiana ordenada; la incorporación de los hijos al seno familiar y, por

último, ser la célula de la sociedad por lo que el rango de la familia está por encima del propio Estado. Los fines, las funciones y las responsabilidades son los conceptos que otorgan la posición de una comunidad familiar dentro del lógico pluralismo jurídico y social. Por ello, la obligación primordial del Estado respecto de las familias que formen la comunidad estatal, es la de que estas puedan cumplir las tareas que, por naturaleza, le son propias. “Los jóvenes no nacen violentos, esa actitud la adquieren por problemas familiares” Dévez, R. En primer término, es importante que las familias en nuestro mundo cumplan con sus roles en la sociedad como la de formar hijos con valores y principios; una de las consecuencias de la delincuencia juvenil es la propia familia. Hoy en día entre los jóvenes existe una carencia de autoridad o una falta de figura paterna, ya que los propios padres no se han preocupado por enseñar a obedecer a sus hijos en el hogar como: el respeto, la puntualidad, el amor, la honestidad y la solidaridad. Como afirma García, P. en lo siguiente, si el niño se desarrolla en un ambiente familiar poco propicio aumentan las posibilidades de que adopte un comportamiento anémico y desviado. El hogar es el primer escenario donde se desarrollan los hijos. Por eso la familia es el primer medio de control social. Es allí donde el niño aprende a socializar positivamente.²⁰

²⁰ Respecto a los referentes conductuales de la familia, es común escuchar en la escuela que no hay niños problema, sino padres problemáticos. Expresión que pinta de cuerpo entero a la importancia de la familia en la formación de los niños.

Un fracaso en esa etapa lleva a los problemas sociales que hoy vemos a diario, como el uso de la violencia para resolver conflictos o la inexistencia de valores como la responsabilidad, la solidaridad o el respeto de límites. Como lo afirma Defez, R. quien manifiesta que “La familia es la célula fundamental de la sociedad”, esta ejerce el control social en el sentido de regular las interacciones humanas para reducir o evitar el conflicto y la proliferación de conductas socialmente desviadas. “La buena convivencia ayuda al desarrollo de los valores en los hijos”. La delincuencia ocurre cuando el proceso normal de aprendizaje social basado en las recompensas y castigos de los padres, se ve alterado por una disciplina que posee la hostilidad entre los padres y modelos paternos antisociales. Y es que se desarrollará en la etapa de la rebeldía y liberación donde el joven quiere hacer lo que le plazca sin que nadie lo contradiga. García, P. asevera que las cifras de delincuencia juvenil han aumentado en los últimos años, llegando a ser un problema que genera una gran preocupación en nuestra sociedad. En conclusión, los padres deben preocuparse de enseñar e impartir valores en el hogar y en el entorno familiar a sus hijos desde muy temprana edad, con la finalidad de contrarrestar las conductas delincuenciales y de violencia a las que puede estar expuesto en su vinculación con los jóvenes de su edad en la sociedad²¹. (<https://es.wikipedia.org/wiki/Familia>)

²¹ En la familia se debe enseñar con buenos ejemplos. Los padres deben conocer, comprender sus procesos físicos, psíquicos, psicobiológicos en su desarrollo como ser humano para saber encaminar a sus hijos.

2.7. Definición de Familia.

Etimológicamente el término “familia” surge de la palabra “fames”, cuyo significado es “hambre”; según otros autores señalan que proviene de la palabra “famulus”, que significa “sirvientes”, por eso, existe la creencia que la idea de familia surge a raíz de los grupos de esclavos y sirvientes que respondían a un mismo amo. Sin embargo, el origen de la palabra familia aún no se determina precisamente.²²

La familia es un grupo de personas que está conformado por una pareja, normalmente unida por lazos legales o religiosos, que convive y tiene un proyecto de vida en común, con los hijos, cuando los tienen. Generalmente la familia está constituida por la madre, el padre y los hijos.

Se considera también como familia, al conjunto de ascendientes, descendientes y demás personas relacionadas entre sí por parentesco de sangre o legalmente.

²² El término familia procede del latín *família*, "grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens", a su vez derivado de *famulus*, "siervo, esclavo", que a su vez deriva del osco *famel*. El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del *pater familias*, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a *gens*. Tradicionalmente se ha vinculado la palabra *famulus*, y sus términos asociados, a la raíz *fames* («hambre»), de forma que la voz se refiere, al conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un *pater familias* tiene la obligación de alimentar.

La familia es una institución social, permanente y natural, conformada por un conjunto de personas unidas íntimamente por vínculos de sangre y que se sujetan a una conducta y convivencia.

La familia es un grupo de personas unidas por un parentesco, es la organización más importante a la que puede pertenecer el hombre. Esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, como es el matrimonio o la adopción.

La familia es la organización social más general, pero asimismo la más importante para el hombre. Ya sea por vínculos sociales, legalmente consagrados o por vínculos sanguíneos, el pertenecer a una agrupación de este tipo es sumamente importante en el desarrollo psicológico y social del individuo.

La relación de parentesco se puede dar en diferentes niveles. Por tanto, no todas las personas que conforman una familia tengan la misma cercanía o tipo de relación. Dentro de estos niveles, se puede considerar la familia nuclear, la misma que alude al grupo conformado por el padre, la madre y los hijos. Está también la familia extensa, que se compone por los abuelos de ambos lados, los tíos, primos y quien corresponda. A su vez existe otro nivel familiar que es la familia compuesta, es aquella familia que está conformada por el padre y la madre, y a su vez con

algún miembro que sólo tenga vínculos sanguíneos con uno de ellos. Estas familias son las llamadas “tradicionales”.²³

2.8. Clases de familia.

Existen muchas clases de familia, sin embargo, tomaremos las más comunes:

- a) Familias funcionales: Son aquellas en las que sus miembros se muestran seguros acerca de quiénes son, tienen una auto-imagen positiva, y se comunican libremente. Casi siempre están todos los miembros.
- b) Familias disfuncionales: Se componen de personas habitualmente auto limitadas, cuyas personalidades parecen inhibidas, empequeñecidas o subdesarrolladas, en estas familias, la comunicación suele ser deficiente, inexistente o se expresa mediante comportamientos destructivos o incluso violentos. Casi siempre hay ausencia de alguno de sus miembros.
- c) Familias nucleares o elementales: Es la unidad familiar básica que se compone de esposo (padre), esposa (madre) e hijos. Estos últimos pueden ser la descendencia biológica de la pareja o miembros adoptados por la familia.

²³ La familia siempre ha sido y es, el principal pilar de la sociedad. Es el lugar donde los miembros nacen, aprenden, se educan y desarrollan. Cuando la familia tiene problemas, alegrías o tristezas internas, repercuten en todos los familiares, sufriendolos o disfrutándolos, debido a su total interrelación. Será que aquí se encuentra la razón de tantos problemas sociales en mundo moderno.

- d) Familia extensa o consanguínea: Se compone de más de una unidad nuclear, se extiende más allá de dos generaciones y está basada en los vínculos de sangre de una gran cantidad de personas, incluyendo a los padres, niños abuelos, tíos, tías, sobrinos, primos y demás; por ejemplo, la familia de triple generación incluye a los padres, a sus hijos casados o solteros, a los hijos políticos y a los nietos.

- e) La familia monoparental: Es aquella familia que se constituye por uno de los padres y sus hijos. Esta puede tener diversos orígenes. Ya sea porque los padres se han divorciado y los hijos quedan viviendo con uno de los padres, por lo general la madre; por un embarazo precoz donde se configura otro tipo de familia dentro de la mencionada, la familia de madre soltera; por último, da origen a una familia monoparental el fallecimiento de uno de los cónyuges.

- f) La familia de madre soltera: es la familia en la que la madre desde un inicio asume sola la crianza de sus hijos/as. Generalmente, es la mujer quien la mayoría de las veces asume este rol, pues el hombre se distancia y no reconoce su paternidad por diversos motivos. En este tipo de familia se debe tener presente que hay distinciones pues no es lo mismo ser madre soltera adolescente, joven o adulta.

- g) La familia de padres separados: Familia en la que los padres se encuentran separados. Se niegan a vivir juntos; no son pareja, pero deben seguir cumpliendo su rol de padres ante los hijos por muy distantes que estos se encuentren. Por el bien de los hijos/as se niegan a la relación de pareja, pero no a la paternidad y maternidad.²⁴

2.9. Derecho de Familia.

El Derecho de Familia es un conjunto de normas que regulan el desenvolvimiento del núcleo familiar, escenario y centro de una actividad múltiple y continua. Tanto en lo que se refiere a su constitución como a las relaciones que se producen entre sus integrantes y en la colectividad en general.

El derecho de familia es una rama del derecho que norma las relaciones existentes entre las personas que se encuentran unidas por medio de vínculos sanguíneos, de afinidad, afectivos o creados por ley.

Si bien es cierto que el gobierno de la familia está compartido, por la religión, la moral, la tradición y el Derecho, lo que da lugar a que rijan su desenvolvimiento múltiples y variadas formas, como variada y múltiple es la actividad que despliega el núcleo familiar, también es cierto que no todo ese conjunto de normas constituye el Derecho de Familia,

²⁴ Cabe señalar que cada tipo de familia tiene sus problemas y necesidades que deben ser atendidas oportunamente para evitar desajustes sociales.

aunque funcionen estrechamente vinculadas o confundidas, sino sólo aquellas que el legislador las haya incorporado, expresa y tácitamente, como normas de carácter jurídico, esto es de aplicación general, obligatoria y coercitiva.

Dada la complejidad de las relaciones familiares, el Derecho no puede hacer suyas, por lo menos expresamente, todas las normas que regulan el desenvolvimiento del núcleo familiar, como es el caso de aquellas normas, se diría naturales, que gobiernan la vida íntima del grupo, por lo que aparentemente son dadas y hechas cumplir por el Pater Familia erigiéndose éste en el legislador o Juez.

Hay una sola autoridad, un sólo regulador de las relaciones familiares, que no es otro que el Estado, que al normar las relaciones familiares, que son de la misma naturaleza, unas veces lo hace directa y expresamente, y en otros casos refiriéndose o delegando en favor del jefe de familia la facultad de normar ciertas relaciones íntimas, de modo que el Derecho Externo o Escrito, regula todas las relaciones familiares, tanto las externas como las internas, con la única diferencia que norman las primeras en forma expresa y específica, o directamente.²⁵

²⁵ El derecho familiar es importante porque norma la organización de la institución familiar. De esta manera, es el derecho familiar determina cuando se crea o se disuelve una familia, asimismo se encarga de definir las relaciones existentes desde el punto de vista patrimonial.

2.10. Naturaleza Jurídica de la Familia

La familia es una institución jurídico-social porque trata de las relaciones familiares como son actos jurídicos familiares, matrimonio, reconocimiento de hijos, adopción, etc. Y luego en razón de que no puede dejar de reconocerse como institución social es decir como célula social básica e incontenible de la sociedad.²⁶

Constitucionalmente la familia se sustenta en los siguientes principios: ²⁷

a) El Principio de Protección de la Familia.- En el art. 4 se precisa que la comunidad y el estado protegen a la familia, reconociéndola como un instituto natural y fundamental de la sociedad.

²⁶ Es muy importante entender que la familia como institución jurídica descansa en principios constitucionales que le dan el respaldo legal que todos debemos defender.

²⁷ El vínculo matrimonial y la propia familia necesitan ser reconocidos y protegidos por la sociedad, puesto que la familia es la base de la vida social, incluso su componente esencial, pues, sin duda, ella es el mejor lugar para nacer, crecer y formarse, siendo por ello, pese a todos los ataques que recibe, la institución más valorada. La familia es una institución intermedia entre el individuo y la sociedad, y nada la puede sustituir totalmente. Dada su importancia social, el matrimonio necesita el apoyo de la comunidad social y por ello la alianza conyugal debe celebrarse en público, ante la comunidad, aparte de que a nadie le agrada casarse a escondidas, a no ser que tenga para ello razones especiales, que rara vez serán gratas. El derecho a casarse y a fundar una familia es uno de los derechos humanos fundamentales, que posee toda persona que ha llegado a la edad núbil, salvo que sea incapaz por presentar formas serias y profundas de anormalidad o perturbación.

Por otro lado, toda vez que no se hace referencia expresa a determinada base de constitución, se evidencia que se protege a un solo tipo de familia, sin importar que sea de origen matrimonial o extramatrimonial. La familia es una sola, sin considerar su base de constitución legal o de hecho.

b) Principio de Promoción del Matrimonio.- En el art. 4 del segundo párrafo señala que el principio es de promoción del matrimonio, lo cual confirma que la familia es una sola sin considerar su origen legal o de hecho.²⁸

Este principio importa el fomentar la celebración del matrimonio y el propiciar la conservación del vínculo si fuera celebrado con algún vicio susceptible de convalidación. Este principio guarda relación con el de la forma del matrimonio.

A diferencia de la CPP de 1979, que sentaba el principio como protección del matrimonio, por lo que se sostenía que la familia que se protege era la de base matrimonial. En la actual Constitución considera que la familia es una sola sin considerar su base de constitución legal o de hecho.

²⁸ La familia se basa en la unión conyugal y en el amor procreador y estable del matrimonio, ya que constituye la mejor estructura de acogida para los niños, pues tiene una vocación de permanencia que es la que da a los hijos esa convivencia duradera que necesitan, siendo esto lo que le confiere dimensión social y, por tanto, institucional y jurídica en la sociedad.

c) Principio de Amparo de las Uniones de Hecho.- Este principio sustenta la regla de que la unión voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, sin impedimento matrimonial, produce determinados efectos personales y patrimoniales reconocidos en la ley y que son similares a los del matrimonio.

La tesis de la apariencia al estado matrimonial no trata de amparar directamente la unión de hecho, sino elevarla a la categoría matrimonial cuando asume similares condiciones exteriores, esto es, cuando puede hablarse de un estado aparente de matrimonio, por su estabilidad y singularidad.

En el aspecto personal, es donde la tesis de la apariencia al estado matrimonial demuestra su real aplicación. Se parte de considerar que en una unión de hecho la vida se desarrolla de modo similar a la que sucede en el matrimonio.

Sin embargo y no produciendo los mismos efectos, el tratamiento y las consecuencias jurídicas de los deberes familiares emergentes de la unión de hecho son diferentes de los del matrimonio.²⁹

²⁹ Aunque para Mons. Braulio Rodríguez: «Las uniones de hecho parecen engordar más el acta de defunción de la familia». El arzobispo de Toledo y primado de España, se ha referido a la «muerte» de la institución familiar, por tanto, se deben utilizar todos sus instrumentos para detectar los problemas que conducen a la crisis de familia para protegerla y defenderla de cualquier atropello.

En el aspecto patrimonial la unión de hecho origina una comunidad de bienes que se sujeta a las disposiciones del régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fueren aplicables.

De ello, se deduce, que el régimen patrimonial de las uniones de hecho es único y forzoso; en segundo término, que ése régimen es uno de comunidad de bienes; y por último que esa comunidad de bienes se le aplican reglas del régimen de sociedad de gananciales en lo que fuere pertinente.

d) El principio de Igualdad de Categorías de Filiación.- Este principio significa que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes frente a sus padres. En tal virtud, los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos se encuentran en un mismo trato paritario ante la ley.

El derecho del niño de conocer a sus padres se centra en la determinación jurídica del vínculo filial que se origina de la procreación humana, esto es, el establecimiento de la paternidad y la maternidad.³⁰

³⁰ Como se dijo anteriormente es vital que la sociedad en general conozca y defienda a la familia como célula básica de la sociedad. Aquí los medios de comunicación juegan un papel importante que deben asumir responsablemente.

2.11. Características del Derecho de Familia

a) De Carácter Natural.- Si bien el Estado tiene la facultad soberana de regular las relaciones sociales en la forma más conveniente para el interés público, en el caso del Derecho de Familia existe la dificultad de que no se puede modificar las relaciones familiares a voluntad, sino en la medida que lo consienta la naturaleza y el interés social que no se traspase los límites señalados por la naturaleza y el interés de la sociedad.

Así, por ejemplo: No se podría prohibir la relación sexual entre marido y mujer durante el matrimonio, porque la naturaleza, dice Cornejo Chávez, coloca el contacto sexual y la generación en la esencia de fenómeno familiar.

b) De Orden Público.- El Estado, como se ha dicho, con el propósito de amparar a la familia, de contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en atención a su importancia como sociedad natural e institución fundamental de la nación, como se reitera en el artículo 4 de la Constitución, ha elevado a la categoría de disposiciones de orden público las Normas más importantes del Derecho de Familia, las que, por tanto, no pueden ser modificadas ni suprimidas por decisión de la voluntad individual de los cónyuges por que no admite pacto en contrario, como lo establece el artículo V del Título Preliminar del Código Civil.

Consecuentemente, como dice Cornejo Chávez en el Derecho de familia la voluntad individual es menos autónoma que en las demás esferas del Derecho, ya que es incapaz de actuar o de pactar en sentido contrario a las normas que tienen la fuerza de las de orden público, que son, la mayoría en el ámbito del Derecho Familiar. De ahí que, si la ley consiente el pleno ejercicio de la voluntad individual para concertar y celebrar el matrimonio, en los demás casos, de las normas que regulan el funcionamiento de la familia así constituida, el ordenamiento jurídico externo es inflexible, de ahí que las relaciones reguladas no pueden ser objeto de transacción, subrogación, modificación, ni aún, muchas veces, de prescripción.

No tendría, por ejemplo, validez alguna, el pacto que celebran los padres para la exterminación de los hijos, o educarlos para el delito.

c) De Carácter Ético.- Como se ha dicho, no sólo las normas jurídicas son las que gobiernan el desenvolvimiento de la familia, sino también hay concurrencia o participación de normas de otra índole, como son las religiosas, morales, de tradición, etc., es una especie de cogobierno familiar.³¹

³¹ La comunicación en la familia es considerado básico para que los valores éticos sean conocidos, comprendidos y asumidos por todos sus miembros, los más representativos son: la tolerancia, la solidaridad, la

Pero con las que hay mayor vinculación es con las normas éticas con las que suele confundirse las jurídicas, pudiendo afirmarse que estas dos clases de normas son las que gobiernan el desenvolvimiento de la familia, porque el legislador ha incorporado el Derecho Positivo con el carácter de jurídicas, número importante de las normas morales que se refiere a la vida íntima del núcleo familiar, como es del caso de las obligaciones recíprocas que se generan para los cónyuges como efecto de la celebración del matrimonio, de fidelidad, asistencia y la de hacer vida común, que son materia de los artículos 288 y 289 del Código Civil.³²

2.12. Violencia Familiar.- Según el Estado Peruano, constituyen manifestaciones de “violencia familiar los actos de maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común, aunque no convivan y, de padres o tutores a menores bajo su responsabilidad” (Ames, 1986, p.35).

De acuerdo con el autor antes señalado la violencia familiar es todo acto violento ejercido por uno de sus miembros de la familia y que perjudica gravemente la vida, la integridad física, psicológica o la libertad de algún otro miembro de la familia.

honestidad, la veracidad, la justicia, el respeto a los demás y a la naturaleza.

³² El derecho de familia es un cuerpo jurídico que legisla, promueve y defiende a la familia como bien jurídico protegido.

Según Browne y Herbert (1997) señalan que la violencia familiar se configura como toda conducta violenta verbal o física realizada por una o varias personas contra una o varias personas que están vinculadas afectivamente al grupo familiar o que haya tenido relación afectiva y que trasgreda los derechos fundamentales. La violencia familiar se puede dar entre adultos, entre hermanos o contra menores de edad, ancianos o personas vulnerables. Por tanto, son muchas las formas la violencia familiar. Además, se puede ejercer violencia física, psicológica o por omisión, y este fenómeno se da en todas las clases sociales, culturas y grupos etarios. (p.63)

En consecuencia, la violencia familiar, lleva implícita una elaboración negativa y dañina dentro de una estructura de poder que se refleja en las relaciones interpersonales de los miembros; es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros, con más derechos que otros de intimidar y controlar. En suma, es un patrón aprendido y transmitido generacionalmente.³³

La violencia familiar como tal, es una violación a los derechos humanos y un atropello a las libertades individuales y colectivas, y por consiguiente un freno para el desarrollo de los integrantes del grupo familiar.

³³ Además de serios daños físicos y psicológicos la violencia familiar causa en las víctimas trastornos emocionales que serán más profundos y duraderos cuanto más tiempo dure la relación.

Según el Consejo de Europa la “violencia familiar es acto u omisión sucedido en el seno familiar por obra de uno de sus componentes que atente contra la vida, la integridad corporal o psíquica, o la libertad de otro componente de la misma familia, o que amenace gravemente el desarrollo de su personalidad” (Europa, 1986, p.25)

Como se puede apreciar en las definiciones anteriores se trata de un acto de abuso de poder, en contra de las personas vulnerables, siendo el agresor un miembro de la familia. Por otro lado, la violencia familiar no tiene cultura, raza, sexo, clase social ni edad. Se basa en el excesivo “respeto” hacia la vida privada, donde la sociedad se resiste a intervenir. Es un estilo de vida, que por frecuente se la considera normal. Por tanto, afecta a los derechos humanos no sólo de las mujeres, también de niños, adolescentes, mayores de edad y contra las personas con discapacidad. (Heise, et al., 2004, p.87)³⁴

³⁴ Para ejercer violencia sobre alguien es necesario el “poder”. Se define como la capacidad para influir en la vida de otra persona, de forma positiva o negativa. Los distintos modos en los que una persona puede adquirir poder es **a través del amor**: cuando se crea intimidad con alguien con quien se comparten debilidades, secretos o miedos, se le abre el corazón y, con él la posibilidad de hacer daño. **A través de la autoridad**: Las personas que están en posición de autoridad adquieren un poder sobre las personas que están a su cargo. **A través de la fuerza física o la diferencia social**: Es la forma de poder más básica que se puede obtener. Si se es más fuerte físicamente que otra persona es más fácil dominarla. El abuso de poder que se genera cuando la diferencia social se convierte en desigualdad social.

2.13. Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar en otros países

Según la Revista Cubana de Medicina Integral el término violencia ha sido parte de las diferentes sociedades, familias e individuos desde el principio de la historia de la humanidad hasta nuestros días.

Los mitos griegos, romanos, aztecas, los estilos de recreación utilizados por estas sociedades, estuvieron llenos de agresión, suicidio, asesinatos. La lucha de poder con aprobación familiar ha convertido a sus miembros en agresores y/o agredidos. En la cotidianidad manifestamos conductas tales como: leer cartas o documentos personales de amigos, familiares, hijos; no responder al saludo, gritar a otros, ridiculizarlos, humillarlos, descuidarlos en su atención, y estas y otras situaciones muestran cómo violamos los espacios individuales, la intimidad, la privacidad de otros utilizando formas violentas.

La violencia ha sido definida como cualquier relación, proceso o condición por la cual un individuo o grupo social viola la integridad física, psicológica o social de otra persona. Es considerada como el ejercicio de una fuerza indebida de un sujeto sobre otro, siempre que sea experimentada como negativa.

Los diferentes grados, niveles y concepciones de la violencia están en correspondencia con los valores, normas y creencias de cada país, época y clase social. La familia como célula fundamental de la sociedad no está exenta de la práctica de violencia y la violencia intrafamiliar es considerada como una forma de violencia social en tanto es una expresión de las relaciones sociales que acontecen a nivel particular.³⁵

En las familias se han reconocido diversas formas de vivir violencia. La violencia física es considerada como toda lesión física o corporal que deja huellas o marcas visibles; ésta incluye golpes, bofetadas, empujones, entre otras.

La violencia psicológica se refiere al hostigamiento verbal entre los miembros de la familia a través de insultos, críticas permanentes, descréditos, humillaciones, silencios, entre otras; es la capacidad de destrucción con el gesto, la palabra y el acto. Esta no deja huellas visibles inmediatas, pero sus implicaciones son más trascendentes.

³⁵ Consideramos la violencia intrafamiliar como toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno o varios de sus miembros que de forma permanente ocasione daño físico, psicológico o sexual a otros de sus miembros, que menoscabe su integridad y cause un serio daño a su personalidad y/o a la estabilidad familiar.

Se considera violencia sexual a la imposición de actos de orden sexual por parte de un miembro contra la voluntad de otro. Este tipo de violencia incluye la violación marital.

En la literatura se expresan otras formas de violencia como el abandono y la negligencia en los cuidados, dado por la falta de protección y cuidados físicos de los miembros de la familia que lo requieran, la falta de respuesta a las necesidades de contacto afectivo y estimulación cognitiva, falta de atención, descuido en la alimentación y vestuario necesario.

Todas estas formas de violencia pueden ser ejercidas por cualquier miembro de la familia independientemente de su edad, raza o sexo, pudiendo ser a la vez agente o víctima de la violencia. Según la literatura los grupos más vulnerables son los niños, mujeres, ancianos y discapacitados.

Se ha constatado que en Chile 1 de cada 4 familias vive violencia física, y 1 de cada 3, violencia psicológica. Asimismo, los investigadores han constatado que existen 1 100 niños que se encuentran en abandono total. Según datos de UNICEF se estima que en América Latina al menos 6 millones de niños son objeto de maltratos.

En Puerto Rico entre los años 1977 y 1978 más del 50 % de las mujeres que murieron asesinadas fueron víctimas de sus maridos. En Brasil en 1980 murieron de esta forma 722 mujeres; estudios realizados en Méjico constataron que el 61 % de las mujeres dueñas de casa eran golpeadas y en Francia los investigadores observaron que el 95 % de las víctimas presentadas eran mujeres.

En Cuba son escasas las cifras acerca de la incidencia de la violencia al interior de la familia, no hay muchas investigaciones respecto al tema y otras apenas comienzan. En estudios realizados por un grupo de investigadores de Medicina Legal en nuestro país se apreció que las muertes violentas superan el 10 % de las muertes anuales, y éstas se producen en el domicilio como lugar frecuente de ejecución del delito. (Violencia doméstica. Que nadie se entere. Revista Bohemia 1992 Nov 26: 8-12). ³⁶

³⁶ El término violencia familiar hace referencia a cualquier forma de abuso, ya sea físico, psicológico o sexual, que tiene lugar en la relación entre los miembros de una familia (Corsi, 1994). Como todo abuso, implica un desequilibrio de poder, y es ejercido desde el más fuerte hacia el más débil con el fin último de ejercer un control sobre la relación. Tradicionalmente, en nuestra sociedad, dentro de la estructura familiar jerárquica se da sobre dos principales ejes de desequilibrio los han constituido el género y la edad, siendo las mujeres, los niños y los ancianos las principales víctimas de la violencia dentro de la familia.

2.15. Clases de Violencia Familiar

a) Violencia Física. – de acuerdo con lo manifestado por Corsi (1994) la violencia física se da cuando una o varias personas intencionalmente causan daño a la integridad física de otra o varias personas, utilizando su propio cuerpo, objetos, armas o sustancias; este tipo de violencia está dirigido para sujetar, inmovilizar o provocar daño. Se da también cuando una persona invade el espacio físico de otra persona sin que esta se lo permita y lo hace mediante golpes, empujones y jalones; también se habla de violencia física cuando se limitan los movimientos de una persona encerrándola, provocándole lesiones con armas de fuego o punzocortantes, muchas veces le provocan la muerte.

El corolario de la violencia física es un impacto directo en el cuerpo de la víctima, sin embargo, siempre es el espacio emocional es el que se ve más impactado, a excepción lógicamente de que la agresión que produzca la muerte. Cabe destacar, que todo tipo de violencia tiene como finalidad dañar emocionalmente a la víctima en el ámbito personal y social, dado que el agresor cuando infringe su ataque quiere dañarla lo más que pueda. (p.55)

También se puede llamar violencia física a cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamiento, etc.), que no es accidental y que provoca un daño físico o enfermedad en un niño o adulto. La violencia física

implica infligir o amenazar con daño o lesiones, por ejemplo: empujones, bofetadas, golpes, estirones de pelo, mordiscos, patadas, torcer los brazos, golpear con objetos, quemaduras, etc. Coerción forzada y limitar movimientos físicos. (p.57)

b) Violencia Verbal.- se denomina violencia verbal cuando usando palabras o ruidos vocales se afecta o daña a otra persona, también configura la violencia verbal cuando se cosifica a la persona, es decir, consiste en hacerla sentir como un objeto sin valor, poniéndole sobrenombres o dirigiéndose a ella de manera despectiva o peyorativa. (Corsi, 1994, p, 58)

Por su parte Ames (1986), considera que la violencia verbal se da cuando el agresor degrada, trata de disminuir el valor de la persona por medio de frases hirientes como "eres un estúpido", "siempre te comportas como una niña", etc. También se puede ejercer más sutilmente (sin que sea por ello menos doloroso) con frases como "no te preocupes si te sale mal: ya sé que no lo puedes hacer mejor". Este tipo de violencia verbal es muy dolorosa para la mujer o para el hombre, no es visible pero afecta emocionalmente de manera muy profunda. (p.87)

Según el autor, otra forma de violencia verbal, son las amenazas, prometer una paliza o golpes si intenta oponerse o seguir contradiciendo. Estas son formas directas de violencia, pero también existen formas

indirectas; por ejemplo, hacer ruido para que no oiga su programa favorito, o hacer bulla para que no pueda descansar, etc. Todas estas son formas de violencia verbal tienen como objetivo degradar a la víctima, quitarle su humanidad, menospreciarla, restringir sus actividades y especialmente negar su propia realidad, herirla emocionalmente. (p.88)

c) Violencia por Omisión. -Según Galles (1980) se trata del rechazo o abandono de las obligaciones para con otros, especialmente sus dependientes, incluyendo acciones intencionadas de causar stress físico o emocional, por ejemplo: abandono deliberado o no proveer de dinero, alimentos, pobre cuidado de la salud ausencia de afecto y de protección sexual, entre otros. (p.37)

Según el autor antes citado, la violencia por omisión desequilibra a la persona, tanto que empieza a dudar de su habilidad para procesar la información que recibe y por lo tanto queda expuesta a ser controlada. Este tipo de violencia funciona al imponer las ideas de una persona sobre la otra. Si la persona rehúsa dejarse controlar por medios supuestamente sutiles, el agresor avanza y comienza a emplear métodos más claros, como la violencia verbal. Si aun así la persona no se deja controlar y se opone abiertamente, entonces el agresor emplea el último recurso: la violencia física. (p.38)

La violencia por omisión se da cuando un miembro de la pareja espera que el otro gaste sus recursos, mientras que él no asume ninguna responsabilidad. Su ausencia como pareja es la parte que resulta emocionalmente más dolorosa, pues espera que cambie, y cuanto más trata de entender y de apoyarle para participar de manera cooperativa, más se aleja. Por otro lado, este tipo de violencia se da generalmente en contra de menores de edad o de ancianos, también en contra de personas discapacitadas física o mentalmente; el daño proferido puede asumir formas simples, como tener menores de edad sin registro de nacimiento, o formas más complejas que ponen en peligro la integridad física y psicológica de las personas, como negar alimentos, o atención médica, entre otras.

d) Violencia Psicológica.- Según Gonzáles (2104) violencia psicológica se da cuando una o más personas agreden verbalmente a otra u otras personas, estableciendo algún tipo de daño a nivel psicológico y emocional sin que medie el contacto físico. Este tipo de violencia se manifiesta mediante gritos e insultos, con amenazas, prohibiciones e intimidación, se da siendo indiferente con celos patológicos, humillaciones, descalificaciones, chantajes, manipulación, coacción y con abandono afectivo. (p.104)

La violencia psicológica, llamada también violencia emocional, destruye los sentimientos y la autoestima de la víctima, haciéndola dudar de su propia realidad y limitando sus recursos para sobrevivir. Esta violencia es muy dañina, es una forma de tortura, que mantiene a la víctima desequilibrada porque hace que se sienta constantemente presionada sin poder definir de dónde viene esa presión; pues cree ser la causa de la presión que se le impone. Una forma de violencia psicológica es evitar que la pareja tenga contactos sociales o coartar su vida social, descartar sus ideas, atacar sus creencias, mofarse de sus puntos de vista, etc. (González, 2014, p. 112)

e) Violencia Sexual.- Para Miller (2009) la violencia sexual es toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual. Aquí tenemos las miradas o palabras lascivas, el hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial o el uso denigrante de la imagen, también es considerado como violencia sexual; cuando se obliga a realizar cualquier acto sexual que cause dolor, vergüenza, culpa o incomodidad todo ello también configura actos de violencia sexual. (p. 56)³⁷

³⁷ En un estudio una muestra de 490 adolescentes se analizó la presencia de violencia sexual entre compañeros y en parejas adolescentes y jóvenes. Se encontró que hay la misma incidencia de violencia sexual entre iguales y en las parejas. Respecto al sexo, los chicos presentaron mayor implicación como agresores de sus iguales y de sus parejas, pero no se encontraron diferencias con relación a los índices de victimización.

La violencia sexual también se configura cuando algunos hombres se muestran cariños y hacen regalos costosos a sus parejas, con el único fin de coaccionarlas para que realicen ciertos tipos de prácticas sexuales que a ellas les incomodan. La violencia sexual es una forma de violencia física, pero también psicológica dado que invade todos los espacios de la víctima.

En consecuencia, la violencia sexual se da cuando uno de los miembros de la pareja impone ideas o actos sexuales no consentidos. El agresor siempre quiere que su pareja tenga que merecer sus atenciones o buenos tratos, en el escenario intrafamiliar es común ver cómo éste trata mejor a otras personas que a su propia pareja. La violencia sexual típica, es cuando el agresor mediante la fuerza física somete a su víctima para violarla, generalmente se da contra la mujer. Cabe señalar que se trata de una agresión sexual cuando una de las partes accede por dinero, chantaje, manipulación, amenazas, golpes u otro ardid; es decir, cuando uno de los dos no está de acuerdo y lo hace bajo cualquiera de los supuestos anteriores, está siendo violentado sexualmente. (p. 76-77)³⁸

³⁸ La violencia puede ser estudiada desde varios enfoques:

- Perspectiva biológica: Algunos casos de lesiones en el sistema límbico, en los lóbulos frontales y temporales o anomalías en el metabolismo de la serotonina pueden predisponer a la agresión.
- Perspectiva psicológica: Los padres que más maltratan son aquellos que poseen baja autoestima, los que tienen antecedentes de

3. Legislación nacional.

3.1. La Constitución Política del Perú, en el Artículo 1° estipula que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2°.- toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

3.2. Ley N° 26260, “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar” se define a la violencia familiar como “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual...”

maltrato, los que están deprimidos, los que tienen baja tolerancia a la frustración y los dependientes al alcohol.

- **Perspectiva psiquiátrica:** Los testigos y víctimas de violencia presentan altas tasas de depresión y estrés post-traumático. El abuso de sustancias y de alcohol, así como los trastornos de personalidad limítrofe o antisocial incrementan de manera considerable el riesgo de violencia. La violencia y el suicidio se han encontrado relacionados.
- **Perspectiva del contexto específico:** hay diferencias en la expresión de la violencia en medios rurales y en medios urbanos debido a que los estresores en dichos ambientes son distintos.
- **Perspectiva social:** Hay evidencia de que los aspectos sociales juegan papeles importantes en la expresión de las conductas violentas, uno de ellos es la transmisión intergeneracional de la violencia.

En este cuerpo jurídico el Estado asume como política la defensa y protección de las potenciales víctimas o personas vulnerables de cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

De acuerdo con el Art. 3, de la mencionada ley, se establece la responsabilidad del Estado en la lucha contra toda forma de violencia familiar, para lo cual es necesario fortalecer en todos los niveles educativos, la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona humana y de los derechos de la mujer, del niño y adolescente y de la familia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y los Instrumentos Internacionales ratificados por el Perú. Se debe emprender campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la problemática social antes señalada, difundir los alcances de la presente Ley y condenar los actos de violencia familiar.

Además, se debe promover el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y medidas a adoptarse para su corrección; establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia

a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como para facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la Policía, Ministerio Público o Poder Judicial.

Promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de menores, mujeres y en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, de apoyo y tratamiento de víctimas de violencia y agresores.

3.3. Ley N° 27306 en el artículo 4, de la, señala que la Policía Nacional del Perú, en todas las delegaciones policiales, recibirá las denuncias por violencia familiar, realizará las investigaciones preliminares y practicará las notificaciones correspondientes. Las denuncias podrán ser formuladas por la víctima o cualquier persona que conozca de estos hechos y podrán ser presentadas en forma verbal o escrita.

El artículo 6.- establece que la investigación policial debe ser de oficio, independientemente del impulso del denunciante y concluye con un parte o atestado que contiene los resultados de la investigación. Durante la misma, pueden solicitarse los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos. La Policía Nacional, a solicitud de la víctima brindará las garantías necesarias en resguardo de su integridad.

En el artículo 9.- se establece que el Fiscal Provincial de Familia que corresponda, dará trámite a las peticiones que se formulen verbalmente o por escrito en forma directa por la víctima de violencia, sus familiares, cualquiera de los mencionados en el Artículo 2 de esta ley o tratándose de menores cualquier persona que conozca de los hechos, o por remisión del atestado de las delegaciones policiales. También podrá actuar de oficio ante el conocimiento directo de los hechos.

3.4. Otras instituciones jurídicas del derecho de familia

- a) **Esponsales.** Art. 239 del Código Civil.- La promesa recíproca de matrimonio no genera obligación legal de contraerlo, ni de ajustarse a lo estipulado para el caso de incumplimiento de la misma.

Según Minaya (2013) Los Esponsales es una institución que tiene antecedentes en el Derecho Romano, el “Digesto” los definía como una promesa que ambas partes se dan recíprocamente de futuro matrimonio. La voz esponsales deriva del latín sponsalia ésta a su vez de spondere significando “promesa recíproca de contraer futuro matrimonio”.

El término esponsales, indica de un lado, el convenio de futuro matrimonio; y se refiere, a la relación producida por dicho convenio. Los esponsales son sinónimo de noviazgo. Han tenido casi siempre un papel de relativa importancia, en la preparación del casamiento. Se ha ido perdiendo esta formalidad,

siendo en la actualidad que casi ya no existe.

En el Perú, se recoge esta institución en nuestro país en el Código Civil de 1852, 1936 y el vigente de 1984. Con ello el legislador excluye la exigibilidad de la celebración del mismo ya que de otra manera estaría atentando contra la libertad de la que gozan los prometientes de contraer matrimonio, ya que dicho acto es voluntario entre el hombre y la mujer.

Artículo 240.- Efectos de la ruptura de promesa matrimonial, si la promesa de matrimonio se deja de cumplir por culpa exclusiva de uno de los promitentes, ocasionando con ello daños y perjuicios al otro o a terceros, estará obligado a indemnizarlos.

La acción debe de interponerse dentro del plazo de un año a partir de su ruptura. Podemos decir entonces que para pedir la indemnización por daños y perjuicios debemos probar primero esta formalización del matrimonio, es decir debemos crear certeza en la decisión del Juez.

El plazo es de un año a partir de la ruptura de la promesa, dentro de este plazo ambas partes pueden revocar las donaciones que haya hecho a favor del otro por razón del matrimonio proyectado. La indemnización no deriva del incumplimiento sino del hecho que el prometiente culpable debió haber actuado con dolo y malicia y si causó daño psicológico.

Dentro del mismo plazo, cada uno de los prometidos pueden revocar las donaciones que haya hecho a favor del otro por razón del matrimonio proyectado.

- b) Matrimonio. Art. 234 del Código Civil.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. ³⁹
- c) Divorcio. Art. 348 del Código Civil.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio.
- d) Separación de cuerpos. Art. 332 del Código Civil.- La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Artículo 333°.- Causales.- Son causas de separación de cuerpos:

- El adulterio.
- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.

³⁹ La unión mediante el Matrimonio permite hacer legítima la filiación de los Hijos que han sido concebidos o bien aquellos Hijos Adoptivos, dependiendo siempre de las distintas Leyes y Normas que posee una sociedad determinada, con sus respectivas Obligaciones y Derechos para con ellos. Tomado de: <https://www.importancia.org/matrimonio.php>

- El atentado contra la vida del cónyuge.
 - La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
 - El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
 - La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
 - El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°.
 - La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
 - La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
 - La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
 - La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
 - La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad
 - La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.
- e) Unión de hecho. Art. 326 del Código Civil.- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades, y cumplir

deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

- f) Régimen patrimonial. Art. 295 del Código Civil.- Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento. Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad. Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal. A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales.

g) Parentesco. Art. 236, 237 y 238 del Código Civil.- El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común. El grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.

Parentesco por afinidad, Artículo 237°.- El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad.

La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge.

Parentesco por adopción, Artículo 238°.- La adopción es fuente de parentesco dentro de los alcances de esta institución.

h) Relaciones paterno - filiales. Art. 361 del Código Civil.- Presunción de paternidad, Artículo 361°.- El hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido.

Presunción de hijo matrimonial, Artículo 362°.- El hijo se presume matrimonial aunque la madre declare que

no es de su marido o sea condenada como adúltera.

Negación de la paternidad, Artículo 363°.- El marido que no se crea padre del hijo de su mujer puede negarlo:

1.- Cuando el hijo nace antes de cumplidos los ciento ochenta días siguientes al de la celebración del matrimonio.

2.- Cuando sea manifiestamente imposible, dadas las circunstancias, que haya cohabitado con su mujer en los primeros ciento veintiún días de los trescientos anteriores al del nacimiento del hijo.

3.- Cuando está judicialmente separado durante el mismo período indicado en el inciso 2); salvo que hubiera cohabitado con su mujer en ese período.

4.- Cuando adolezca de impotencia absoluta.

5.- Cuando se demuestre a través de la prueba del ADN u otras pruebas de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no existe vínculo

i) Reconocimiento. Art. 386 del Código Civil.- Hijo extramatrimonial, son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

j) Adopción. Art. 377 del Código Civil.- Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

Requisitos de la adopción, Artículo 378°.- Para la adopción se requiere:

1.- Que el adoptante goce de solvencia moral.

2.- Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a

la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.

3.- Que cuando el adoptante sea casado concurra el asentimiento de su cónyuge.

4.- Que el adoptado preste su asentimiento si es mayor de diez años.

5.- Que asientan los padres del adoptado si estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.

6.- Que se oiga al tutor o al curador del adoptado y al consejo de familia si el adoptado es incapaz.

7.- Que sea aprobada por el Juez, con excepción de lo dispuesto en las leyes especiales.

8.- Que, si el adoptante es extranjero y el adoptado menor de edad, aquél ratifique personalmente ante el juez su voluntad de adoptar. Se exceptúa de este requisito, si el menor se encuentra en el extranjero por motivo de salud.

k) Patria potestad. Art. 418 del Código Civil. - Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores. Ejercicio conjunto de la patria potestad, Artículo 419°.- La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo. ⁴⁰

⁴⁰ Cuando uno de los padres pierde el ejercicio de la patria potestad se le encarga al otro, pero lo normal es que la ejerzan ambos padres; uno de los derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados es el usufructo de sus bienes, pero del goce de dichos bienes se exceptúan:

- Los bienes adquiridos como producto de su trabajo o industria.

l) Tenencia. Art. 81 del Código del Niño y el Adolescente.- Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la Tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

m) Colocación de familia. Art. 104 del Código del Niño y el Adolescente.- Mediante la Colocación Familiar el niño o adolescente es acogido por una persona, familia o institución que se hace responsable de él transitoriamente. Esta medida puede ser dispuesta por la instancia administrativa o judicial y puede ser remunerada o gratuita. En el proceso de adopciones se aplica como medida de aclimatamiento y de protección al niño o adolescente cuando el lugar donde vive pone

-
- Los adquiridos a título de donación, herencia o legado; cuando el donante haya estipulado que el usufructo le corresponde solo a ellos, es decir, a los hijos y no a los padres. Pero puede darse el caso en que el usufructo también este a favor de uno de los padres, en este caso el nombrado podrá usufructuar el bien.
 - Las herencias o legados que hayan pasado al hijo por indignidad o desheredamiento de uno de los padres, en este caso el otro gozara del usufructo.

en peligro su integridad física o mental. En este último supuesto, la medida es dispuesta por el PROMUDEH o la institución autorizada.

- n) Régimen de visitas. Art. 88 del Código del Niño y el Adolescente.- Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

- o) Alimentos. Art. 92 del Código del Niño y el Adolescente. Art. 472 del Código Civil.- Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Alimentos a hijos mayores de edad, Artículo 473°.- El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

p) Patrimonio familiar. Art. 488 del Código Civil.- El patrimonio familiar es inembargable, inalienable y transmisible por herencia.

Bienes afectados patrimonio familiar, Artículo 489°.- Puede ser objeto del patrimonio familiar:

1.- La casa habitación de la familia.

2.- Un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio.

El patrimonio familiar no puede exceder de lo necesario para la morada o el sustento de los beneficiarios.

q) Tutela. Art. 502 del Código Civil.- Al menor que no esté bajo la patria potestad se le nombrará tutor que cuide de su persona y bienes.

Facultades para nombrar tutor, Artículo 503°.- Tienen facultad de nombrar tutor, en testamento o por escritura pública:

1.- El padre o la madre sobreviviente, para los hijos que estén bajo su patria

potestad.

2.- El abuelo o la abuela, para los nietos que estén sujetos a su tutela legítima.

3.- Cualquier testador, para el que instituya heredero o legatario, si éste careciera de tutor nombrado por el padre o la madre y de tutor legítimo y la cuantía de la herencia o del legado bastare para los alimentos del menor

r) Curatela. Art. 564 del Código Civil.- Están sujetas a curatela las personas a que se refieren los Artículos 43°, incisos 2 y 3, y 44°, incisos 2 a 8.

Fines de la curatela, Artículo 565°.- La curatela se instituye para:

1.- Los incapaces mayores de edad.

2.- La administración de bienes.

3.- Asuntos determinados.

Requisito indispensable para la curatela, Artículo 566°.- No se puede nombrar curador para los incapaces sin que preceda declaración judicial de interdicción, salvo en el caso del inciso 8 del Artículo 44°

4. Legislación comparada.

La violencia familiar es atendida jurídicamente por muchos países a nivel mundial a continuación se presenta la legislación sobre violencia familiar en Argentina, Chile, Colombia, Ecuador y España, se expone el marco regulatorio vinculado con la adopción de medidas de sensibilización, prevención y detección de problemas de violencia intrafamiliar, así como la promoción activa para la participación de la familia y la sociedad en la lucha contra esta lacra; conducentes a garantizar la vida, la integridad personal y seguridad de los miembros de la familia que la padecen. (Olano, 2014, p. 24)

4.1. Legislación sobre violencia familiar en Chile.

Ley 20066, Ley de Violencia Intrafamiliar

Artículo 1°.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.

Artículo 2°.- Obligación de protección. Es deber del Estado adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia.

Artículo 3°. - Prevención y Asistencia. El Estado adoptará políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer, los adultos mayores y los niños, y a prestar asistencia a las víctimas. Entre otras medidas, implementará las siguientes: a) Incorporar en los planes y programas de estudio contenidos dirigidos a modificar las conductas que favorecen, estimulan o perpetúan la violencia intrafamiliar; b) Desarrollar planes de capacitación para los

funcionarios públicos que intervengan en la aplicación de esta ley; c) Desarrollar políticas y programas de seguridad pública para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar; d) Favorecer iniciativas de la sociedad civil para el logro de los objetivos de esta ley; e) Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales suscritos por el Estado de Chile, y f) Crear y mantener sistemas de información y registros estadísticos en relación con la violencia intrafamiliar.

Artículo 4º. - Corresponderá al Servicio Nacional de la Mujer proponer al Presidente de la República las políticas públicas para el cumplimiento de los objetivos de esta ley. En coordinación y colaboración con los organismos públicos y privados pertinentes formulará anualmente un plan nacional de acción. Para los efectos de los incisos anteriores, el Servicio Nacional de la Mujer tendrá las siguientes funciones: a) Impulsar, coordinar y evaluar las políticas gubernamentales en contra de la violencia intrafamiliar; b) Recomendar la adopción de medidas legales, reglamentarias o de otra naturaleza para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar; c) Prestar asistencia técnica a los organismos que intervengan en la aplicación de esta ley que así lo requieran, y d) Promover la contribución de los medios de comunicación para erradicar la violencia contra la mujer y realzar el respeto a su dignidad.

4.2. Legislación sobre violencia familiar en Colombia.

Ley 1257 Establece normas de sensibilización, prevención y sanción toda forma de violencia intrafamiliar.

Artículo 9°. Medidas de sensibilización y prevención. Reglamentado por el Decreto Nacional 4796 de 2011. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. El Gobierno Nacional: 1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas Nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia intrafamiliar. 2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres. 3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres. 4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.

Artículo 10°. El Ministerio de Comunicaciones elaborará programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia familiar en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas.

Artículo 11° Medidas Educativas. El Ministerio de Educación, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes

funciones: 1. Velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos. 2. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres. [...]

Artículo 12. Medidas en el ámbito laboral. El Ministerio de la Protección Social, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones: 1. Promoverá el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementará mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad de género.

Artículo 15. Obligaciones de la Sociedad. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia familiar.

4.3. Legislación sobre violencia familiar en Argentina.

Ley 24.632 Apruébese la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar.

ARTICULO 1º— Apruébese la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar.

ARTÍCULO 7° - Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

[...] b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia familiar; c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia; [...] e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiéndose a entidades privadas y actores públicos no estatales; f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece; g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley; h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

4.4. Legislación sobre violencia familiar en Ecuador.

Ley N° 103 Ley contra la violencia a la mujer y la familia

Artículo 1. Fines de la Ley La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Artículo 2. Violencia intrafamiliar, se considera Violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación Para los criterios de esta Ley se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad. La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

Artículo 24. La Dirección Nacional de la Mujer Le corresponde al Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Dirección Nacional de la Mujer: 1. Dictar las políticas, coordinar las acciones y elaborar los planes y programas tendientes a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y la familia; [...]

3. Programar, organizar y ejecutar actividades educativas para padres y hogares, con la finalidad de erradicar la violencia. 4. Impulsar y coordinar programas de capacitación con perspectiva de género para el personal involucrado de la Función Judicial y Ministerio de Gobierno. 5. Llevar un banco de datos a nivel nacional sobre la violencia contra la mujer y la familia y mantener información cualitativa sobre la problemática. 6. Para que las políticas rehabilitadoras tengan asidero, deberá haber el financiamiento específico ya sea del Presupuesto del Gobierno Central o de cualquier otra fuente.

4.5. Legislación sobre violencia familiar en Brasil

La violencia de género constituye una violación de los derechos humanos y un problema de salud pública mundial (Castillo Vargas, 2007: 18); ello puede ser evidenciado por la forma en que hombres y mujeres son afectados por dicha violencia.

En Brasil, datos del «Mapa da Violencia 2015» indican que, mientras que los hombres suelen ser víctimas de violencia en espacios públicos, las mujeres son asesinadas y sufren violencia en el ámbito privado –es decir, la violencia ocurre en el interior de sus casas– y estas agresiones son, en gran parte, cometidas por hombres que poseen una relación íntima con ellas, como maridos o exparejas.

A nivel de Estado y también en el marco del sistema internacional, la Constitución brasileña de 1988 puede ser considerada una de las más avanzadas del mundo en este ámbito, lo cual se debe a la actuación de los movimientos feministas brasileños en la Asamblea Constituyente y a su

competente articulación (Silva, 2008: 8). Dichos movimientos feministas fueron importantes también para la articulación, la realización de presión y finalmente la elaboración, en 1994, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como Convención de Belém do Pará).

La Convención de Belém do Pará define, en su artículo 2, la violencia contra la mujer del siguiente modo: «Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra». Esta convención fue pionera y se sitúa en la vanguardia simbólica, legislativa y jurídica internacional en materia de violencia de género a nivel supracontinental, en tanto en cuanto «fue el primer tratado vinculante en el mundo en reconocer que la violencia contra la mujer constituye una violación sancionable de derechos humanos» (Poole, 2013).

4.7. Legislación sobre violencia familiar en México.

Ley para la prevención y erradicación de la violencia familiar del estado de México.

Capítulo I Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés general y de observancia obligatoria en el Estado de México y tienen por objeto establecer medidas concretas de protección integral con la finalidad de salvaguardar la vida, la libertad, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de los miembros de la familia, por parte de aquellas con las que tengan un vínculo familiar, mediante la prevención, atención y tratamiento de la Violencia Familiar, así como favorecer el establecimiento de medidas de tratamiento y rehabilitación a los generadores de esta, que permita fomentar una Cultura Estatal de la no violencia.

La presente ley también se aplicará cuando se ejerza violencia, sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo, pareja o matrimonio. De igual forma aquellos a quien se deposite el cuidado de los hijos o a las personas que sin ser familiar se les de éste trato.

Artículo 2.- Los bienes jurídicamente tutelados por esta ley son: La vida, la libertad, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de la familia, por tanto, sus objetivos son:

- I. Garantizar a los integrantes de la familia su derecho a vivir libres de violencia en los ámbitos público y privado;
- II. El respeto a la dignidad humana e integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de la persona;
- III. La protección de cada uno de los miembros de la familia;
- IV. Asegurar la protección institucional especializada en la prevención y detección de la Violencia Familiar, en atención de

los receptores de violencia y en la opción terapéutica para los generadores y receptores de Violencia Familiar;

V. Asegurar la concurrencia y optimización de recursos e instrumentos destinados para actuar contra el fenómeno;

VI. Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, asistencial, sanitario y publicitario;

VII. Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil que actúan en contra de la Violencia Familiar para buscar la protección y atención de los receptores de la misma; y

VIII. Promover programas permanentes de sensibilización y capacitación de los Servidores Públicos en la atención de casos de Violencia Familiar.

4.8. Legislación sobre violencia familiar en Venezuela.

LEY SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

Capítulo I: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º: Objeto de la Ley. Esta Ley tiene por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia, así como asistir a las víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 2º: Derechos protegidos. Esta Ley abarca la protección de los siguientes derechos:

1. El respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona;
2. La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer;
3. La protección de la familia y de cada uno de sus miembros; y

4. Los demás consagrados en la Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará".

ARTÍCULO 3º: Principios procesales. En la aplicación e interpretación de esta Ley, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios:

1. Gratuidad de los procedimientos: Para la tramitación las acciones previstas en esta Ley, no se empleará papel sellado ni estampillas.

2. Celeridad: Los órganos receptores de denuncias y los tribunales competentes darán preferencia al conocimiento de los hechos previstos en esta Ley.

3. Inmediación: Los jueces que hayan de pronunciar la sentencia deberán presenciar la incorporación de las pruebas, de las cuales extraerán su convencimiento.

4. Imposición de medidas cautelares: Los órganos receptores de denuncia podrán dictar inmediatamente las medidas cautelares indicadas en el artículo 38 de esta Ley.

5. Confidencialidad: Los órganos receptores de denuncias, los funcionarios de las Unidades de Atención y Tratamiento y los tribunales competentes, deberán guardar la confidencialidad de los asuntos que se someten a su consideración; y

6. Oralidad: Todos los procedimientos previstos en esta Ley serán orales, pudiéndose dejar la constancia escrita de algunas actuaciones.

ARTÍCULO 4º: Definición de violencia contra la mujer y la familia. Se entiende por violencia la agresión, amenaza u ofensa

ejercida sobre la mujer o otro integrante de la familia, por los cónyuges, concubinos, ex cónyuges, ex concubinos o personas que hayan cohabitado, ascendientes, descendientes y parientes colaterales, consanguíneos o afines, que menoscabe su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial.

ARTÍCULO 5°: Definición de violencia física. Se considera violencia física toda conducta que directa o indirectamente está dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento físico sobre la persona, tales como heridas, hematomas, contusiones, excoraciones, dislocaciones, quemaduras, pellizcos, pérdida de diente, empujones o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas.

Igualmente se considera violencia física a toda conducta destinada a producir daño a los bienes que integran el patrimonio de la víctima.

ARTÍCULO 6°: Definición de violencia psicológica. Se considera violencia psicológica toda conducta que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer u otro integrante de la familia a que se refiere al artículo 4° de esta Ley, tales como conductas ejercidas en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, amenaza de alejamiento de los hijos o la privación de medios económicos indispensables.

ARTÍCULO 7°: Definición de violencia sexual. Se entiende por violencia sexual toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la persona a decidir voluntariamente su sexualidad, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital.

4.9. Legislación sobre violencia familiar en España.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre 2004 Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Artículo 2. Principios rectores. A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines: a) Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático. [...] Medidas de sensibilización, prevención y detección Artículo 3. Planes de sensibilización.

1. Desde la responsabilidad del Gobierno del Estado y de manera inmediata a la entrada en vigor de esta Ley, con la consiguiente dotación presupuestaria, se pondrá en marcha un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género que como mínimo recoja los siguientes elementos: Que introduzca en el escenario social las nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, todo ello desde la perspectiva de las relaciones de género. Dirigido tanto a hombres como a mujeres, desde un trabajo comunitario e intercultural. Que contemple un amplio programa de formación complementaria y de reciclaje de los profesionales que intervienen en estas situaciones.

2. Controlado por una Comisión de amplia participación, que se creará en un plazo máximo de un mes, en la que se ha de asegurar la presencia de los afectados, las instituciones, los profesionales y de personas de reconocido prestigio social relacionado con el tratamiento de estos temas. 2. Los poderes públicos, en el marco de sus competencias, impulsarán además campañas de información y sensibilización específicas con el fin de prevenir la violencia de género. 3. Las campañas de información y sensibilización contra esta forma de violencia se realizarán de manera que se garantice el acceso a las mismas de las personas con discapacidad.

5. Jurisprudencia.

Casación N.º 2737-2015 El Peruano (2017)

Sumilla: *Violencia Familiar. En asuntos de violencia familiar, debe estarse a lo señalado por el III Pleno Casatorio, en cuanto a la necesidad de flexibilizar principios procesales, a fin de otorgar la debida tutela a la víctima. Tal función tuitiva es un deber del Juez.*

Lima, quince de marzo de dos mil diecisiete.

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica; *vista la causa número dos mil setecientos treinta y siete de dos mil quince, en audiencia pública llevada a cabo en la fecha y producida la votación con arreglo a ley; emite la siguiente sentencia:*

I. Materia del recurso

En el presente proceso de violencia familiar el Ministerio Público ha interpuesto recurso de casación, contra la sentencia de vista de fecha cinco de junio de dos mil quince, dictada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que revoca la sentencia de primera instancia, del veintiocho de noviembre del dos mil catorce que declara fundada la demanda de violencia familiar y reformándola la declara infundada.

II. Antecedentes

- 1. Demanda.** *La Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Civil y Familia del distrito de Wanchaq, a fojas setenta y dos, interpone demanda de violencia familiar, contra Juana Arellano Sánchez, solicitando como pretensión principal: se declare judicialmente la existencia de violencia familiar, en la modalidad de maltrato psicológico perpetrado por Juana Arellano Sánchez y en contra de Marco Ibarra Olivera y la hija de ambos Sadythid Sánchez Arellano (07 años de edad) a fin que se ordene el cese de dichos actos; y como pretensión autónoma la reparación del daño en un monto que deberá ser fijado por la judicatura a favor de la víctima por motivo de los actos de violencia familiar perpetrados por la agresora y las demás que el juzgador disponga aplicables al caso como efectos de la sentencia. Se alega como sustento de sus pretensiones: **1.1.** Que el agraviado ha sufrido agresión psicológica y física por parte de la demandada el dieciséis de octubre de dos mil trece a las 10:00 pm aproximadamente cuando se encontraba en su casa, quien le increpó con palabras soeces y denigrantes en su condición de padre y de hombre, amenazándolo con dejarlo. **1.2.** Señala que la agresión psicológica se encuentra acreditada con las pericias psicológicas practicadas al agraviado y a la menor de edad y la agresión física se acredita según los rasguños en el cuello y manos.*

1. Contestación de demanda. Juana Orellano Sánchez, mediante escrito de fojas noventa y cinco, contesta la demanda, en los siguientes términos: **1.1.** El día de los supuestos hechos se encontraba en su domicilio arreglando las cosas de la casa, no habiendo molestado al padre de su hija en ningún momento, acudiendo al llamado de su menor hija que se encontraba llorando sola. **1.2.** Indica que su hija está siendo manipulada y convencida por su padre para manifestar hechos irreales.

2. Sentencia de primera instancia

El Juez del Primer Juzgado Mixto de Wanchaq de la Corte de Justicia del Cusco, mediante resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce de fojas ciento noventa y seis, declaró fundada la demanda de violencia familiar – maltrato psicológico, Se sustenta lo siguiente: **2.1.** Que la agresión psicológica se encuentra acreditada con las pericias psicológicas practicadas a los agraviadas, siendo que respecto a Marco Ibarra Olivera concluye: 1. Maltrato emocional. 2. Reacción mixta ansiosa depresiva como respuesta a violencia familiar. 3. Relación con ex pareja disfuncional que genera mayor inestabilidad emocional en la peritada. 4. Requiere apoyo psicológico”; y en relación a la menor Sadythid Ibarra Arellano concluye: 1. Maltrato emocional (testigo de violencia familiar). 2. Problemas psicoemocionales (inseguridad, temor). 3. Se sugiere mantener a la menor alejada de los problemas de los padres. 4. Se sugiere apoyo psicológico individual y a nivel familiar. **2.2.** Que obran sentencias en autos, mediante las cuales se declara fundadas las demandas de violencia familiar por maltrato psicológico formuladas contra el demandado en contra de su ex conviviente ahora agraviada, por lo que éste ya tiene antecedentes de violencia psicológica en contra de la misma.

3. Apelación de la demandada

Juana Arellano Sánchez apela la sentencia a fojas doscientos siete, alegando:

3.1. *Que la sola manifestación de su ex conviviente no puede ser prueba plena para encontrarlo responsable, debiéndose valorar las pruebas y declaraciones de ambas partes sin parcialización alguna.*

3.2. *Que su menor hija viene siendo intimidada, manipulada e influenciada por su padre, lo cual también perjudica su desarrollo; y que, nunca ha coaccionado a la demandante, tampoco se ha demostrado la continuidad de algún hecho que altere su estado psicológico, pues solo existen declaraciones subjetivas sin ningún sustento que acrediten agresiones.*

3.3. *La agraviada presenta maltrato emocional y reacción ansiosa depresiva frente a cualquier hecho estresante como una discusión o una pelea, empero no genera daño emocional o psicológico.*

4. Sentencia de vista. *La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, mediante resolución de fecha cinco de junio de dos mil quince de fojas doscientos veintidós, resolvió revocarla y reformándola la declaró infundada en todos sus extremos; considerando: **4.1.** La pericia psicológica concluye en la existencia de maltrato emocional, lo cual es distinto al maltrato psicológico, pues el primero es ocasional y el segundo perdura en el tiempo. **4.2.** Indica que las pericias psicológicas no prueban que el demandado sea el responsable de las conclusiones arribadas en tales pericias; y el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, solo protege en caso de violencia por maltrato psicológico. **4.3.** En el presente caso, los hechos no pasan de ser una discusión familiar, producto de arrebatos momentáneos.*

III. Recurso de casación

*Esta Sala Suprema, mediante resolución de fecha siete de setiembre de dos mil quince, ha declarado procedente el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público, **por infracción normativa, vulneración al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y artículo 197 del Código Procesal Civil.***

IV. Materia en controversia

La controversia gira en torno a determinar si se han infringido las reglas de la debida motivación.

V. Fundamentos de esta suprema sala

Primero. *La Sala Superior ha declarado infundada la demanda señalando que la demanda “la pericia psicológica concluye en la existencia de maltrato emocional, lo cual es distinto al maltrato psicológico”. Agrega que el maltrato emocional es ocasional y el maltrato psicológico perdura en el tiempo; y que la Ley solo protege violencia en caso de maltrato psicológico.*

Segundo. *Este Tribunal Supremo considera que la impugnada ha seguido una concepción eminentemente formal del proceso, ignorando que el Juez debe atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses y su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia (artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil) y que se debe adecuar la formalidad al logro de los fines del proceso (artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil), siendo que dichas normas deben entenderse en comunión con lo prescrito en el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, que estipula que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente y a la madre.*

Tercero. *El Tercer Pleno Casatorio estableció como precedente judicial vinculante que: “En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada”.*

Cuarto. La Sala Superior realiza una disquisición teórica sobre el maltrato emocional, refiriendo que son estados ocasionados por actos que provocan en las víctimas una reacción de ansiedad por la situación acontecida más no maltrato psicológico. De igual forma señala que la legislación contra la violencia familiar protege a las víctimas de maltrato psicológico dada su relevancia, porque está referida a los daños psíquicos que se infringen en la víctima, consistente en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo de carácter patológico, del equilibrio mental de la víctima de violencia familiar, que generalmente es permanente y de reconocida magnitud; y que en el presente caso, no pasaría de ser sino una discusión familiar, producto de arrebatos momentáneos, por lo que de ninguna manera dicho incidente familiar denota gravedad, intensidad y trascendencia que haya provocado en las víctimas Merco Ibarra Olivera y Sadythid Yasemythd Ibarra Arellano repercusión en los afectos, dificultades y/o cuadros depresivos.

Quinto. La sentencia impugnada cae en un exceso ritual manifiesto que, en palabras de Bidart Campos, constituye un “abuso de las normas en desmedro de la verdad material u objetiva, que desnaturaliza el fin servicial e instrumental que debe cumplir el proceso y que, lentamente aniquila las garantías acumuladas en el derecho a la jurisdicción¹”. Se trata, pues, del culto de la formalidad pura sin reparar en las funciones tuitivas que el Juez tiene en el proceso.

Sexto. Estando a lo expuesto se observa que se ha infringido el debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y el artículo 197 del Código Procesal Civil, razón por la que debe declararse la nulidad de la sentencia impugnada a fin que se dicte nuevo pronunciamiento.

VI. Decisión. Por estos fundamentos y en aplicación del artículo 396 del Código Procesal Civil: **a)** Declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público a fojas doscientos cuarenta y seis; en consecuencia, **NULA** la sentencia de vista de fecha cinco de junio de dos mil quince. **b)** **ORDENARON** que la Sala Civil de

la Corte Superior de Justicia del Cusco emita nuevo fallo, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución. **c) DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, bajo responsabilidad y los devolvieron; en los seguidos con Juana Arellano Sánchez, sobre violencia familiar. Intervino como ponente, el señor Juez Supremo **De la Barra Barrera**.

SS. Tello Gilardi, Del Carpio Rodríguez, Rodríguez Chavez, Calderón Puertas, De La Barra Barrera.

6. Estudio de Casos en Cajamarca.

Para determinar el Nivel de violencia familiar se examinó múltiple y variada bibliografía física y virtual, así como se hicieron consultas a diversos especialistas, luego de lo cual se logró diseñar el Instrumento, que terminó siendo una Ficha de Cotejo.

Para efecto de la cuantificación de los resultados se asignó el siguiente puntaje:

- Tres (03) puntos para cada respuesta con alternativa **SI**
- Un (01) punto para las respuestas **“A veces”** y
- Cero (00) puntos a las respuestas que fueron contestadas con **NO**

Siendo la Clave de Respuestas la siguiente:

Dimensiones	Item	SI	A veces	NO
Violencia Física	Declaró haber recibido bofetadas	3	1	0
	Declaró haber recibido patadas	3	1	0
	Declaró haber recibido arañazos y pellizcos	3	1	0
	Declaró haber recibido golpes por objetos	3	1	0
Violencia Verbal y Psicológica	Declaró haber recibido insultos	3	1	0
	Declaró haber sido objeto de desprecio	3	1	0
	Declaró que le increpaba	3	1	0
	Declaró haber sido ignorado	3	1	0

	Declaró que no se le toma en cuenta	3	1	0
	Declaró que es utilizado	3	1	0
Violencia por Omisión	Declaró que no fue atendido cuando estaba enfermo	3	1	0
	Declaró haber sido desatendido en su alimentación.	3	1	0
	Declaró haber sido desatendido en su vestido	3	1	0
	Declaró haber sido desatendido en necesidades sexuales	3	1	0

Si todas las respuestas fueran 3 puntos y si son 14 ítems se obtendría un total de 42 puntos por caso estudiado. Como la muestra fue de 50 casos, tendría un total de 2100 puntos, distribuidos en siguientes intervalos:

Cuadro: 1
Intervalos de evaluación

Criterio	Intervalo
Alto Nivel de Violencia Familiar	1401 a 2100
Regular Nivel de Violencia Familiar	701 a 1400
Bajo Nivel de Violencia Familiar	0 a 700

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con este criterio, el nivel de violencia familiar contra el hombre es alto, según los casos estudiados, arrojaron un puntaje total de 1648 puntos lo que lo ubica en el intervalo “alto nivel de violencia familiar”.

Contando con todas las estrategias y metodología de estudio, y con el instrumento debidamente validado, se hizo el estudio en la base de datos de la Comisaria de Familia de la provincia de Cajamarca. Obteniéndose los siguientes resultados:

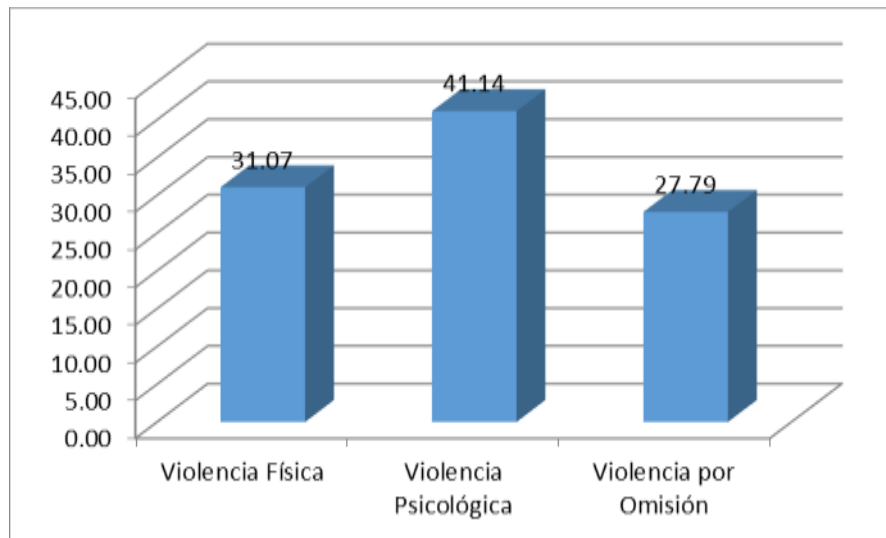
Cuadro: 2

Nivel de Violencia Familiar por Dimensión

Dimensión	Puntaje por Dimensión	Porcentaje
Violencia Física	512	31.07
Violencia Psicológica	678	41.14
Violencia por Omisión	458	27.79
Total	1648	100.00

Fuente: Ficha de cotejo aplicada a 50 denuncias de Violencia Familiar.

Gráfico: 1



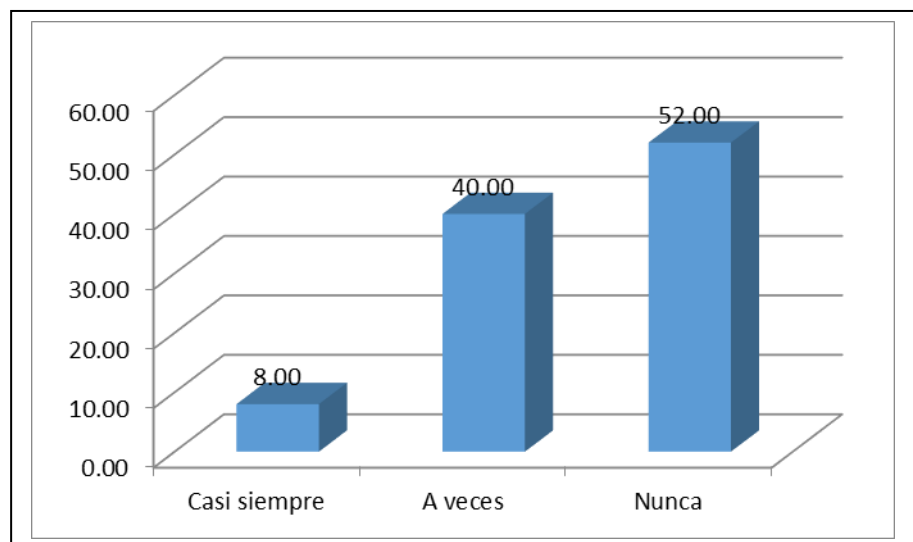
Interpretación.- Como se puede apreciar en el gráfico anterior el nivel de violencia psicológica es el más recurrente con 41.14%, en tanto el nivel de violencia física registra un 31.07% y el nivel de violencia por omisión es de 27.79%.

Cuadro: 3
Declaró haber recibido bofetadas

Criterio	FA	FR
Casi siempre	4	8.00
A veces	20	40.00
Nunca	26	52.00
Total	50	100.00

Fuente: Ficha de cotejo aplicada a 50 denuncias de Violencia Familiar.

Gráfico 2



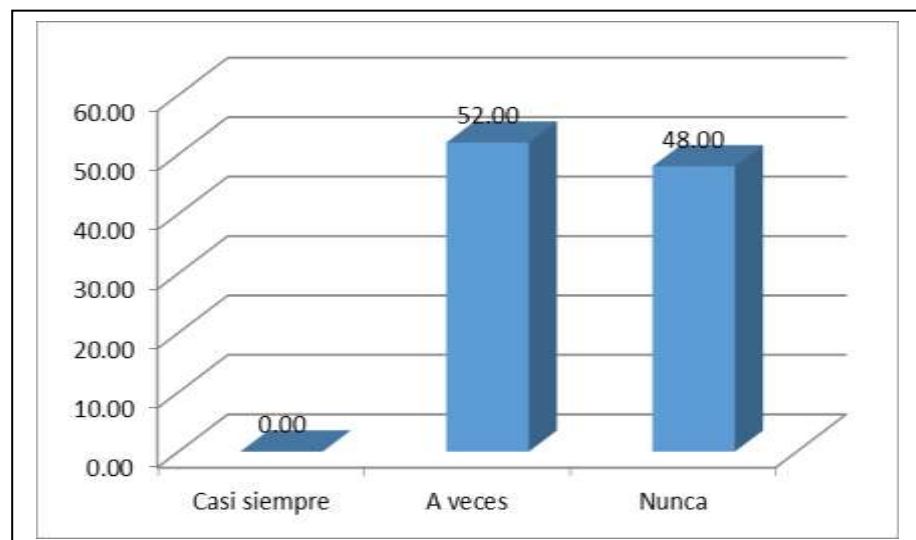
Interpretación.- Como se puede apreciar en el gráfico anterior el 52% de los casos estudiados, se ha podido determinar que el 52% no ha recibido bofetadas nunca, el 40% lo ha recibido a veces y el 8% declaró que casi siempre lo recibe.

Cuadro N° 04
Declaró haber recibido patadas

Criterio	FA	FR
Casi siempre	0	0.00
A veces	26	52.00
Nunca	24	48.00
Total	50	100.00

Fuente: Ficha de cotejo aplicada a 50 denuncias de Violencia Familiar.

Gráfico N° 03



Interpretación.- Como se puede apreciar en el gráfico anterior, el estudio de los casos de la muestra, revelan que el 52% a veces han recibido patadas, frente a un 48% que declaró nunca ha recibido patadas, mientras que en la misma data revela que no hay ningún caso registrado que casi siempre haya recibido patadas.

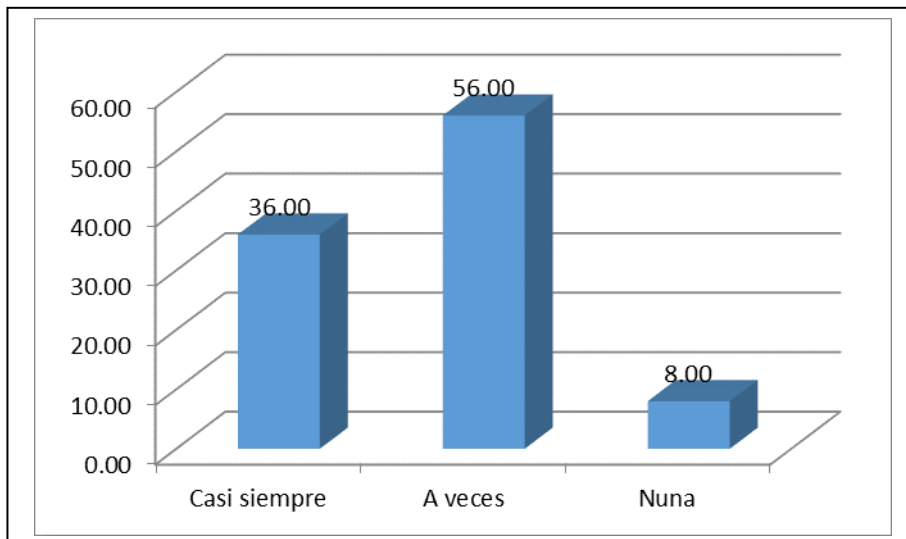
Cuadro N° 05

Declaró haber recibido arañazos y pellizcos

Criterio	FA	FR
Casi siempre	18	36.00
A veces	28	56.00
Nunca	4	8.00
Total	50	100.00

Fuente: Ficha de cotejo aplicada a 50 denuncias de Violencia Familiar.

Gráfico N° 04



Interpretación. - En el gráfico anterior se puede apreciar que, en los casos analizados, revelan que el 56% señala que **a veces** han recibido arañazos y pellizcos, frente a un 36% que declaró que **casi siempre** los recibe y un 8% que declaró **nunca** haber sido víctima de este tema.

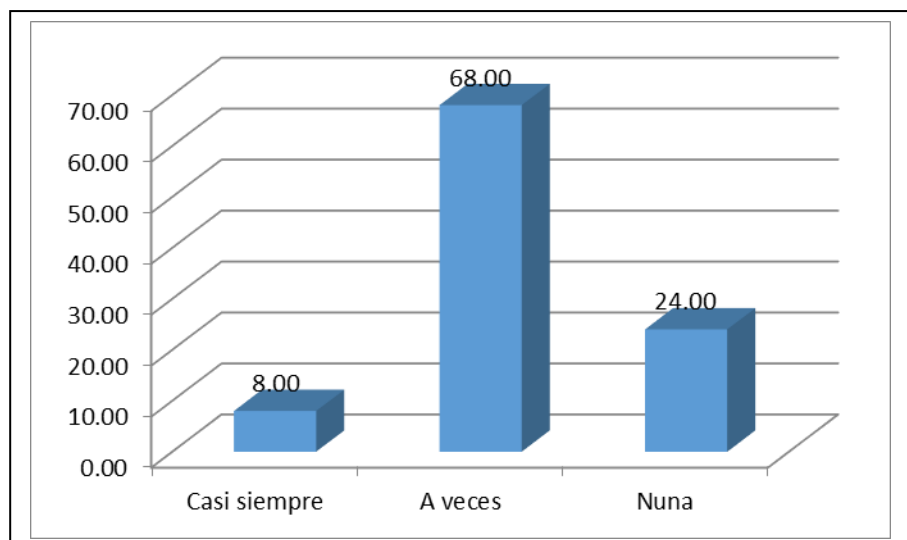
Cuadro N° 06

Declaró haber recibido golpes con objetos

Criterio	FA	FR
Casi siempre	4	8.00
A veces	34	68.00
Nunca	12	24.00
Total	50	100.00

Fuente: Ficha de cotejo aplicada a 50 denuncias de Violencia Familiar.

Gráfico N° 05



Interpretación. - En el gráfico anterior evidencia que, en los casos analizados, el 8% ha declarado que **casi siempre** recibe golpes con objetos, frente al 68% que declaró que **a veces** lo recibe y un 24% que declaró **nunca** haber sido víctima de este tema.

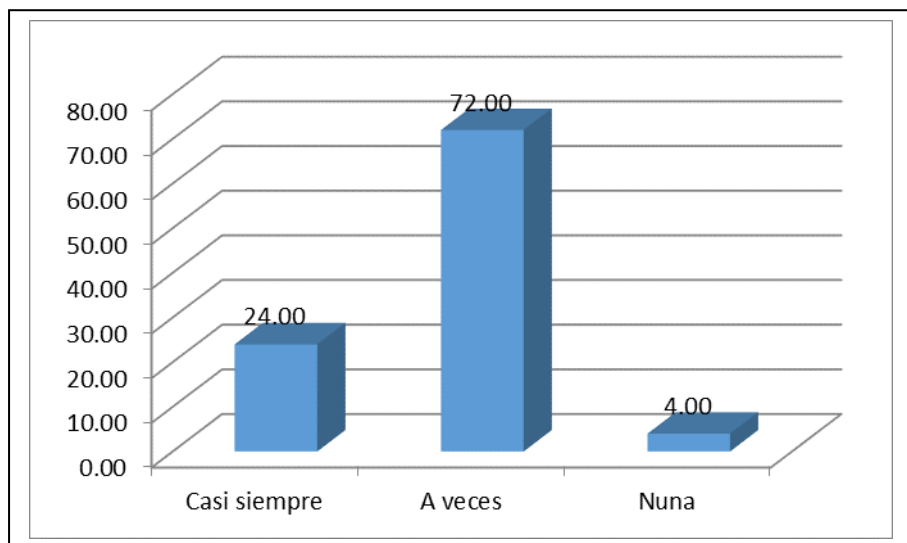
Cuadro N° 07

Declaró haber recibido insultos

Criterio	FA	FR
Casi siempre	12	24.00
A veces	36	72.00
Nunca	2	4.00
Total	50	100.00

Fuente: Ficha de cotejo aplicada a 50 denuncias de Violencia Familiar.

Gráfico N° 06



Interpretación. - Como se puede apreciar en el gráfico anterior, el 24% de los casos analizados, han declarado que casi siempre reciben insultos por parte de su pareja, frente al 72% que declaró que alguna vez ha recibido insultos y el 4% manifestó que nunca los ha recibido.

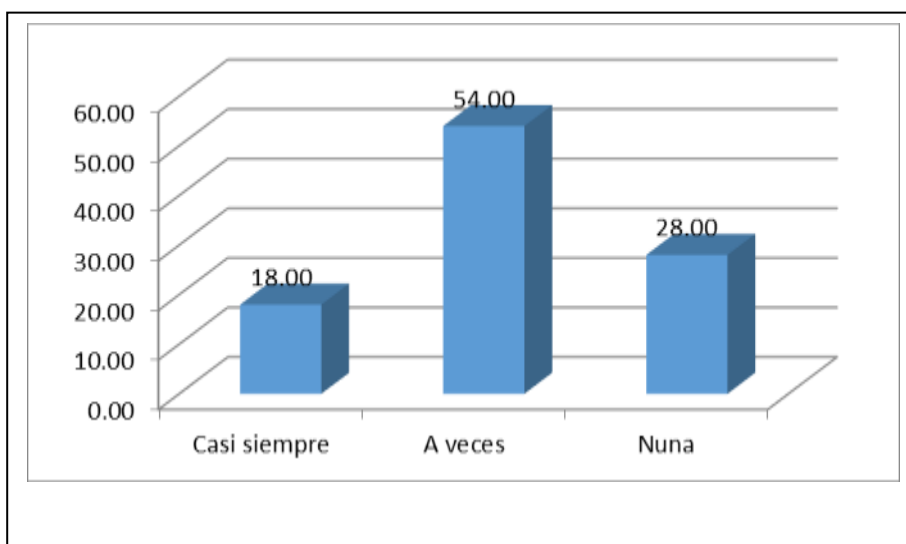
Cuadro N° 07

Declaró haber sido objeto de desprecio

Criterio	FA	FR
Casi siempre	9	18.00
A veces	27	54.00
Nunca	14	28.00
Total	50	100.00

Fuente: Ficha de cotejo aplicada a 50 denuncias de Violencia Familiar.

Gráfico N° 07



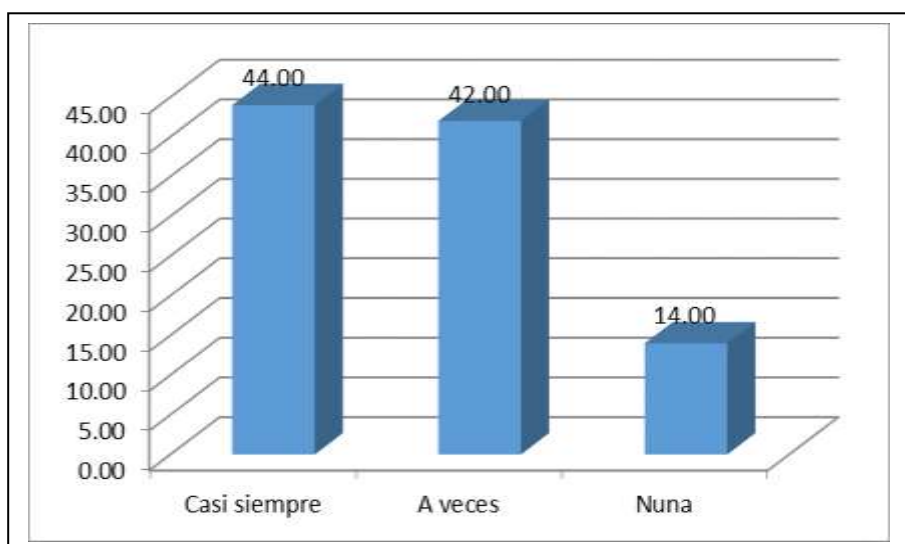
Interpretación. - En el gráfico anterior se puede apreciar el 54 %, de los varones declara que a veces han sido tratados con desprecio, frente al 28% que señala que nunca ha sido víctima de este tipo de violencia y el 18 señala que casi siempre son tratados con desprecio.

Cuadro N° 09
Declaró que le increpaba

Criterio	FA	FR
Casi siempre	22	44.00
A veces	21	42.00
Nunca	7	14.00
Total	50	100.00

Fuente: Ficha de cotejo aplicada a 50 denuncias de Violencia Familiar.

Gráfico N° 08



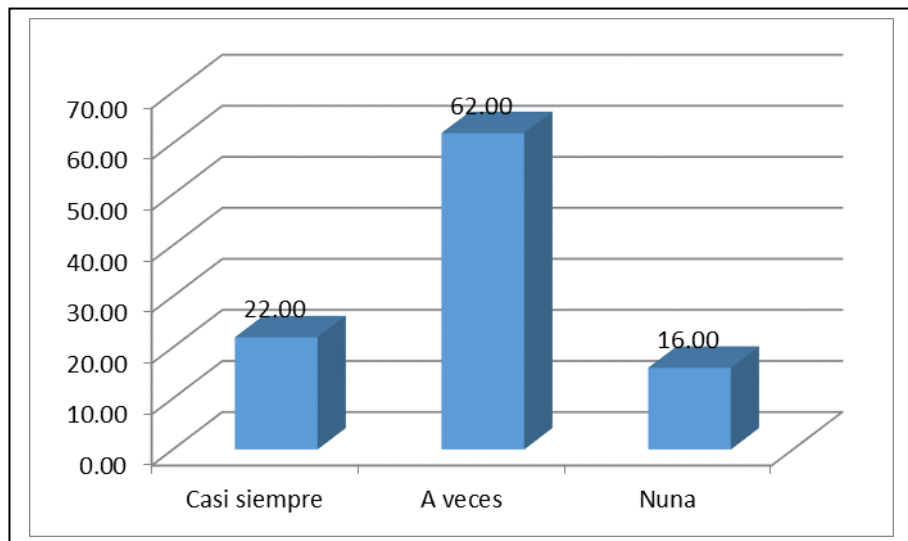
Interpretación.- Como se puede apreciar en el gráfico anterior en el 44% de los casos analizados, declararon que casi siempre son increpados, frente al 42% que señala que a veces fue increpado y el 14% declaró que nunca fue increpado.

Cuadro N° 10
Declaró haber sido ignorado

Criterio	FA	FR
Casi siempre	11	22.00
A veces	31	62.00
Nunca	8	16.00
Total	50	100.00

Fuente: Ficha de cotejo aplicada a 50 denuncias de Violencia Familiar.

Gráfico N° 09



Interpretación.- Como se puede apreciar en el gráfico anterior en el 22% de los casos analizados, declararon que casi siempre son ignorados, frente al 62% que señala que a veces fue ignorado y el 16% declaró que nunca fue ignorado por su pareja.

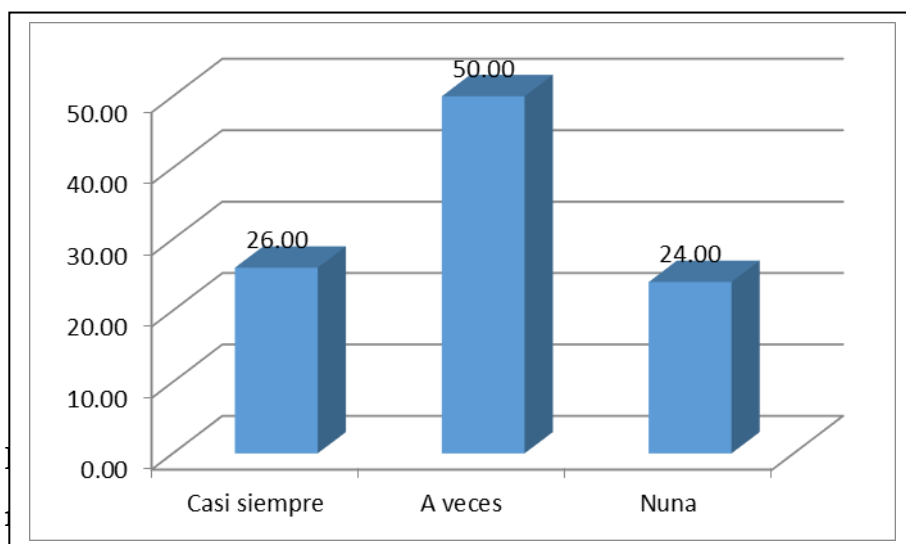
Cuadro N° 11

Declaró que no se le toma en cuenta

Criterio	FA	FR
Casi siempre	13	26.00
A veces	25	50.00
Nunca	12	24.00
Total	50	100.00

Fuente: Ficha de cotejo aplicada a 50 denuncias de Violencia Familiar.

Gráfico N° 10



t

Interpretación.- Como se puede apreciar en el gráfico anterior en el 26% de los casos analizados, declararon que casi siempre no se les toma en cuenta, frente al 50% que señala que a veces no se les toma en cuenta y el 24% declaró que nunca se les ha dejado de tomar en cuenta.

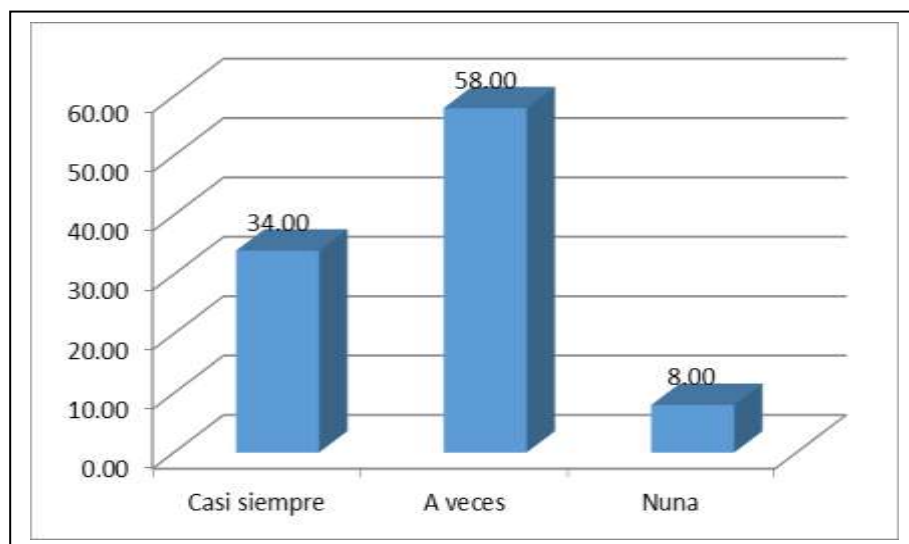
Cuadro N° 12

Declaró haberse sentido utilizado

Criterio	FA	FR
Casi siempre	17	34.00
A veces	29	58.00
Nunca	4	8.00
Total	50	100.00

Fuente: Ficha de cotejo aplicada a 50 denuncias de Violencia Familiar.

Gráfico N° 11



Interpretación.- Del gráfico anterior se puede deducir que en el 58% de los casos analizados, declararon que A veces fueron utilizados, frente al 8% que manifestó que nunca le sucedió eso y el 34% que casi siempre le sucede.

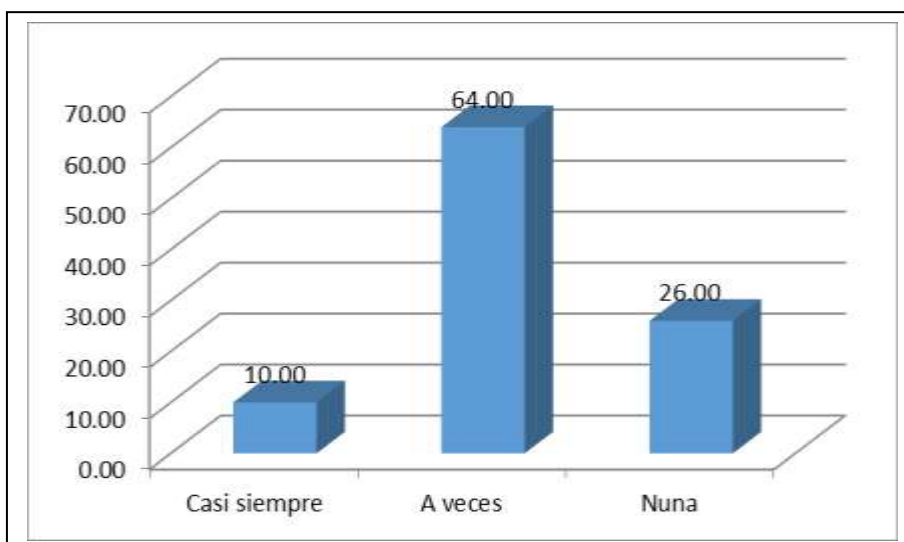
Cuadro N° 13

Declaró que no fue atendido cuando estaba enfermo

Criterio	FA	FR
Casi siempre	5	10.00
A veces	32	64.00
Nunca	13	26.00
Total	50	100.00

Fuente: Ficha de cotejo aplicada a 50 denuncias de Violencia Familiar.

Gráfico N° 12



Interpretación.- Los resultados del gráfico anterior evidencian que el 64% de los casos analizados, en alguna oportunidad no fueron atendidos cuando estaban enfermos, frente al 26 % que manifestó que nunca le sucedió eso y el 10% que señalaron que casi siempre le sucede.

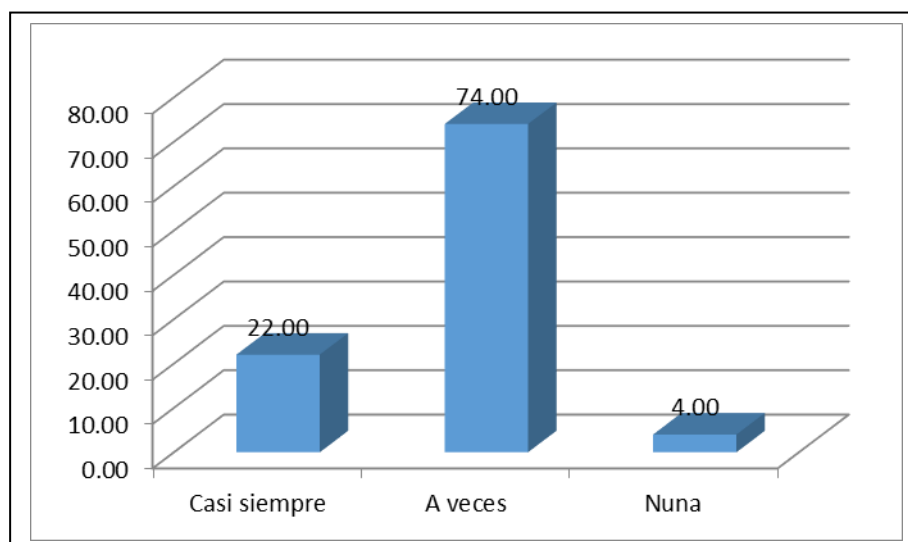
Cuadro N° 14

Declaró no haber sido desatendido en su alimentación

Criterio	FA	FR
Casi siempre	11	22.00
A veces	37	74.00
Nunca	2	4.00
Total	50	100.00

Fuente: Ficha de cotejo aplicada a 50 denuncias de Violencia Familiar.

Gráfico N° 13



Interpretación.- Del gráfico anterior se puede deducir que en el 74% de los casos analizados, declararon que A veces no fueron atendidos en su alimentación, frente al 4% que manifestó que nunca le sucedió eso y el 22% que casi siempre le sucede.

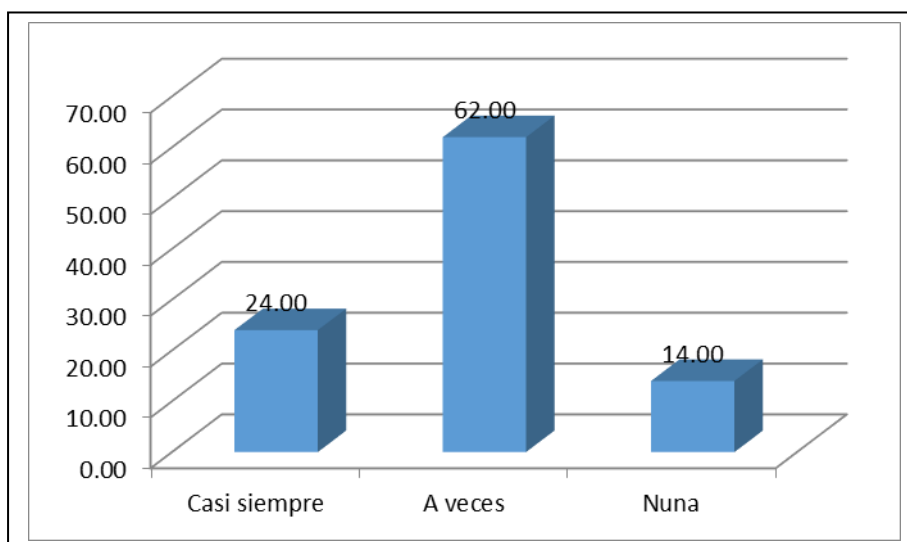
Cuadro N° 15

Declaró haber sido desatendido en su vestido

Criterio	FA	FR
Casi siempre	12	24.00
A veces	31	62.00
Nunca	7	14.00
Total	50	100.00

Fuente: Ficha de cotejo aplicada a 50 denuncias de Violencia Familiar.

Gráfico N° 14



Interpretación.- Del gráfico anterior se puede deducir que en el 62% de los casos analizados, declararon que A veces no fueron atendidos en su vestimenta, frente al 14% que manifestó que nunca le sucedió eso y el 24% que casi siempre le sucede.

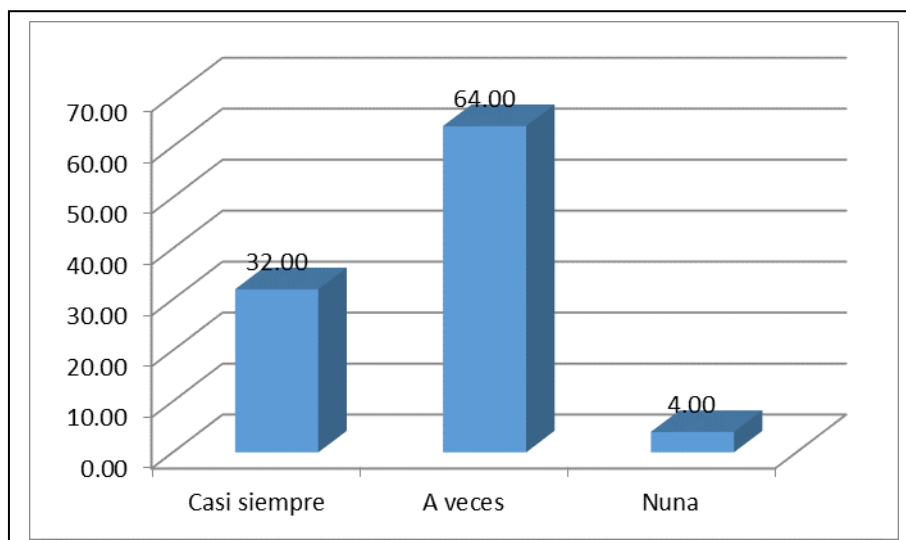
Cuadro N° 16

Declaró haber sido desatendido en necesidades sexuales

Criterio	FA	FR
Casi siempre	16	32.00
A veces	32	64.00
Nunca	2	4.00
Casi siempre	16	32.00

Fuente: Ficha de cotejo aplicada a 50 denuncias de Violencia Familiar.

Gráfico N° 15



Interpretación.- Del gráfico anterior se puede deducir que en el 64% de los casos analizados, declararon que A veces no fueron atendidos en sus necesidades sexuales, frente al 32% que manifestó que siempre le sucedió eso y el 4% que señala que nunca le sucedió.

CONCLUSIONES

1. El nivel de violencia familiar contra el hombre durante el 2018, sobre los casos que fueron reportados en la comisaria de familia de la Policía Nacional del Perú de la ciudad de Cajamarca, es alto.
2. Según los datos obtenidos de los 50 casos reportados, ha quedado demostrado que la violencia psicológica es la que alcanza un nivel más alto con el 41%, por otro lado, la violencia física también obtuvo un porcentaje considerable con 31% mientras que la violencia por omisión registró el 28 %.
3. Existe una cifra negra, es decir por cada caso reportado o denunciado sobre violencia contra el hombre hay 7 casos no reportados por vergüenza, timidez o por temor a ser objeto de burlas, con lo que se aumentaría sustancialmente las cifras arriba señaladas.

RECOMENDACIONES

1. A los operadores de justicia, se les sugiere generar espacios de confianza y confidencialidad a fin de que los hombres objeto de violencia intrafamiliar puedan hacer sus denuncias sin temor a ser criticados o mal vistos.
2. A los operadores de justicia, desarrollar campañas de sensibilización social a fin de que se eviten los casos de violencia familiar.
3. A los medios de comunicación masiva contribuir a desarrollar campañas de sensibilización social a fin de que se eviten los casos de violencia familiar.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, Liliana. (1984) *Espacio familiar, espacio judicial. ¿Por qué la violencia?*, Manual de Psiquiatría, 8va. Edición. Buenos Aires: CEA.
- Ames, R. e. (1986). *Familia y Violencia en el Perú de Hoy*. Lima: Comité Peruano de Bienestar.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson Educación.
- Browne, K., & Herbert, M. (1997). *Tipos de Violencia Familiar*. Chichester: Jhon Wiley .
- Carrasco Silva, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. Perú: San Marcos Lima.
- Contreras, M. e. (2002). *Violencia estructural desde el Estado*. Santiago: Mc Graw Hill.
- Europa, C. d. (1986). *Violencia en la Familia*. Estrasburgo: Comité de Ministros.
- Gelles, R. J. (1980). *Violencia en la Familia*. Londres: Sage Publications.
- Gonzáles, M. y. (2014). *Violencia Psicológica en las relaciones íntimas de jóvenes y adolescentes*. Barcelona: Cátedra.
- González, R. (2003). *Jóvenes y Violencia. De lo Complejo a lo Operativo*. España: Canarias.
- Heise, R. et al. (2004) *Antropología de la Violencia Familiar*. México. Editorial Trillas
-
- Hobbes, J. (1999) *Violencia familiar o guerra de intereses*. México: Pretince Hall.
- Larraín (1994) *La violencia intrafamiliar desde la perspectiva ecológica*. Madrid. Editorial La Muralla, S.A.
-
- Marín, H. (2001). *Amapro legal contra la violencia intrafamiliar*. Lima: UAP.

- Milner, J. (1999). *Factores de riesgo de la violencia familiar*. Barcelona: Ariel.
- Kishor, W. (2004) *Violencia familiar: Una mirada desde el enfoque ecológico*. Mexico. Mc Graw Hill Interamericana.
-
- Ramírez, H. (2014). *El marco legal de la Violencia Familiar*. Bogotá: Lino.
- República, C. d. (2010). *Ley N° 26260, “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”*,. Lima: Lima.
- Rodríguez, F. y. (2004). *Maltrato psicológico en la pareja: epistemología y actitudes*. Barcelona: Juventud.
- Rojas Marcos, L. (2005). *Semillas y antídotos de la Violencia Familiar*. Lima: Caixa.

ANEXOS

EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y LA VIOLENCIA FAMILIAR

TÍTULO IV LA VÍCTIMA CAPÍTULO I EL AGRAVIADO

Artículo 94°.- Definición

1. Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.
 2. En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816° del Código Civil.
 3. También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan.
 4. Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas,
- o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento.

Artículo 95°.- Derechos del agraviado

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:
 - a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite
 - b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
 - c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia. En los procesos por delitos contra la libertad sexual se preservará su identidad, bajo responsabilidad de quien conduzca la investigación o el proceso.
 - d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
2. El agraviado será informado sobre sus derechos cuando interponga la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.

3. Si el agraviado fuera menor o incapaz tendrá derecho a que durante las actuaciones en las que intervenga, sea acompañado por persona de su confianza.

Artículo 96°.- Deberes del agraviado La intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.

Artículo 97°.- Designación de apoderado común Cuando se trate de numerosos agraviados por el mismo delito, que se constituyan en actor civil, si el Juez considera que su número puede entorpecer el normal desarrollo de la causa, siempre que no existan defensas incompatibles, representen intereses singulares o formulen pretensiones diferenciadas, dispondrá nombren un apoderado común. En caso no exista acuerdo explícito el Juez designará al apoderado.